BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE ENERO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.562

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



LEYES

DIA NACIONAL DE LA PATAGONIA

Ley 25.394

Establécese la fecha del 11 de octubre de cada año, en recuerdo de ese día de 1878 en el que se promulgó la ley de creación de la Gobernación del Territorio de la Patagonia.

Sancionada: Noviembre 30 de 2000.
Promulgada: Enero 3 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

DIA NACIONAL DE LA PATAGONIA

ARTICULO 1° — Establécese la fecha del 11 de octubre de cada año como "Día Nacional de la Patagonia" en recuerdo del 11 de octubre de 1878 en que se promulgó la Ley 954 de creación de la Gobernación del Territorio de la Patagonia.

ARTICULO 2º — Decláranse de interés las evocaciones especiales que se realicen en las provincias patagónicas en recordación de esta fecha histórica.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL M ES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.394—

RAFAEL PASCUAL.— MARIO A. LOSADA.— Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1/2001

Bs. As., 3/1/2001

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.394 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

MONUMENTOS NACIONALES

Ley 25.384

Declárase monumento nacional "Héroes de Malvinas" al mural escultórico erigido en la ciudad de Ushuaia, en memoria de los caídos en la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Sancionada: Noviembre 30 de 2000.
Promulgada: Enero 3 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase monumento nacional "Héroes de Malvinas" al mural escultórico que se erige en la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en memoria de los caídos en la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.384—

RAFAEL PASCUAL.— MARIO A. LOSADA.— Guillermo Aramburu. — Juán C. Oyarzún.

Decreto 3/2001

Bs. As., 3/1/2001

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.384 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 25.386

Declárase a la "Casa de Fray Mocho", ubicada en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos".

Sancionada: Noviembre 30 de 2000.
Promulgada: Enero 3 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase monumento histórico nacional a la "Casa de Fray Mocho" donde naciera el periodista y escritor José Ceferino Alvarez —"Fray Mocho"—, ubicada en la calle Fray Mocho 135 entre las calles Colombo y Rivadavia de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, tomar los recaudos necesarios a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, de acuerdo lo normado por las Leyes 12.665 y 24.252.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.386—

RAFAEL PASCUAL.— MARIO A. LOSADA.— Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

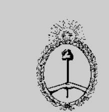
Decreto 2/2001

Bs. As., 3/1/2001

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.386 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 7/2001

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Segunda Edición del "Salón Internacional IPA MERCOSUR 2001", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-008208/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS — COPAL — solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, folletos impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Segunda Edición del "SALON INTERNACIONAL IPA MERCOSUR 2001", a realizarse en el Centro de Exposiciones "LA RURAL", de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 24 de agosto de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que debido a las características del evento, se constituirá como un salón profesional y único en su categoría y el punto de encuentro de la tecnología, los procesos, la logística y los insumos para la industria alimentaria a nivel internacional.

Que los alimentos, bebidas, folletos impresos, catálogos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se consideran materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo de la muestra, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, folletos impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Segunda Edición del "SALON INTERNACIONAL IPA MERCOSUR 2001", a realizarse en el Centro de Exposiciones "LA RURAL", de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 21 al 24 de agosto de 2001, para su exhibición, degustación y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

JUSTICIA

Decreto 9/2001

Acéptase renuncia al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado N° 6.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO el expediente N° 128.664/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Martha de los Milagros FERRO PUCH ha presentado su renuncia, a partir del 1° de febrero de 2001, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 6.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2001, la renuncia presentada por la señora doctora Martha de los Milagros FERRO PUCH (D.N.I. n° 3.892.434), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 6.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1296/2000

Decláranse a la Iglesia Ortodoxa Rusa de la Santísima Trinidad, la Catedral Anglicana de San Juan Bautista y a una Sinagoga de la Congregación Israelita Argentina, ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires, y a la Capilla Norte de San Miguel, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Declárase bien de interés histórico nacional a la Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista, ubicada en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO, el Expediente N° 7.677-4/94 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el que se propone la declaración como monumento histórico artístico nacional a la IGLESIA ORTODOXA RUSA DE LA SANTISIMA TRINIDAD y a la CATEDRAL ANGLICANA DE SAN JUAN BAUTISTA, de la ciudad de BUENOS AIRES, como monumento histórico nacional a la CAPILLA NORTE DE SAN MIGUEL de la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS y a la SINAGOGA DE LA CONGREGACION ISRAELITA ARGENTINA, de la Ciudad de BUENOS AIRES; y como bien de interés histórico nacional a la IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN EVANGELISTA, de la Ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en 1887 los miembros de la colectividad ortodoxa rusa residentes en BUENOS AIRES no contaban con un lugar de culto y que, en 1889, a raíz de gestiones ante el Zar ALEJANDRO III, arribó al RIO DE LA PLATA el sacerdote Miguel IVANOFF, quien celebró el primer oficio religioso ortodoxo en una finca de la calle TALCAHUANO.

Que el templo, que revestía la dignidad de Capilla de la Legación Imperial de Rusia, se trasladó a su actual emplazamiento gracias a los esfuerzos del Arcipreste —más tarde Monseñor— Constantino IZRASTZOFF, quien desde 1891 estaba a cargo de la conducción espiritual de la comunidad.

Que el edificio comenzó a construirse en 1898, según planos elaborados en RUSIA por el destacado arquitecto Mihail Timofeievich PREOBRAZENSKY.

Que el ajuste del proyecto, su aplicación y dirección corrieron por cuenta de Alejandro CHRISTOPHERSEN, graduado en la REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES del REINO DE BELGICA y, en nuestro país, profesor de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, fundador y presidente de la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS y autor de numerosas obras de importancia.

Que la IGLESIA ORTODOXA RUSA DE LA SANTISIMA TRINIDAD, inaugurada el 6 de octubre de 1901, responde a las características de la arquitectura religiosa moscovita del siglo XVI, tanto en la distribución formal y funcional de la planta como en los detalles ornamentales interiores y exteriores —entre los que se destaca la gran cúpula central con su alta linterna, rodeada por cuatro torrecillas angulares, todas con sus respectivos cupulines de perfil bulboso, de láminas de zinc azul tachonado de estrellas doradas que coronan al templo—, generando una volumetría interesante y evocativa, que en parte se ha perdido por la ubicación de la iglesia entre medianeras.

Que el frente es plano, de líneas bastante claras y ordenadas acusando dos niveles; en la planta baja la simetría general resulta levemente alterada porque los dos accesos que presenta corresponden a funciones diferentes: el de la derecha conduce a las dependencias de planta baja y el de la izquierda —más elaborado— lleva al templo propiamente dicho en la planta alta.

Que en el nivel superior se destaca el cuerpo central, con tres ventanas agrupadas que ostentan vitrales alusivos, coronadas por una sucesión de dobles arcos de medio punto terminados en una moldura de perfil conopial.

Que el cuerpo central remata en un frontis mixtilineo, cuyo lienzo está ocupado por un

mosaico dorado con la imagen de la Santísima Trinidad.

Que el acceso al templo se produce a través de un zaguán, que remata en una escalera de doble tramo de mármol de Carrara; que —al llegar a la planta noble— se modifica el recorrido en orden a responder al requerimiento litúrgico de orientar la cabecera de la iglesia hacia el este, resultando el eje del templo paralelo a la fachada y que, a pesar de las dificultades que creó esta imposición, se ha logrado plasmar un ámbito estático, propicio para la oración, el recogimiento y, también, para la magnificencia de la liturgia oriental.

Que la planta es en forma de cruz griega, la tradicional en las iglesias bizantinas; su espacio central está cubierto por una cúpula hemisférica sobre pechinas, coronada por una alta linterna y el interior —un tanto oscuro— está profusamente decorado con pinturas murales; en la cúpula están representadas las magnificencias de la Corte celestial y en el resto, los siete días de la Creación, siendo las más antiguas obra de Mateo CASELLA.

Que destaca el iconostasio de brillante colorido, construido en cerámica procedente de MIRGOROD, UCRANIA; que el mismo no es plano —como es corriente en estos casos—, sino que presenta un tratamiento volumétrico con dos pequeños templetes cubiertos por cúpulas bulbiformes; tiene CINCO (5) puertas —la central de mayor jerarquía— y está adornado con varios iconos, detrás del iconostasio, un poco sobreelevado, se encuentra el presbiterio con el altar mayor.

Que se trata de un valioso ejemplo del transplante de una arquitectura ligada a nuevas confesiones religiosas llegadas con las corrientes inmigratorias y que testimonia la trascendencia del proceso cultural y social que se generó con su arribo.

Que, en 1825, el Reverendo John AMSTRONG se hizo cargo de la capellanía de la comunidad británica anglicana en BUENOS AIRES, e instaló una capilla en la sala de la SOCIEDAD FILARMONICA.

Que, por decreto del 8 de febrero de 1830, el Gobernador Juan Manuel de ROSAS cedió un terreno que había pertenecido al extinguido Convento Mercedario de SAN RAMON NONATO para la construcción del templo definitivo.

Que el 5 de abril de ese año, el Encargado de Negocios y Cónsul General Británico, Señor Woodbine PARISH, colocó la piedra fundamental de la iglesia.

Que el proyecto fue encargado al arquitecto Richard ADAMS y la construcción al Señor Thomas WHITFIELD.

Que el 6 de marzo de 1831 se inauguró con el nombre de IGLESIA EPISCOPAL BRITANICA DE SAN JUAN BAUTISTA, siendo el templo protestante más antiguo de América Latina.

Que en el año 1894 fue consagrada por el Obispo Waite STERLING, Primer Obispo Anglicano en el país; en 1910 designada como Pro-Catedral y en 1964 elevada a la condición de Catedral.

Que la fachada, retirada de la vereda, consta de un pórtico neodórico hexástilo tras una importante escalinata y está cerrada por un muro que sólo presenta una puerta de acceso en el eje principal, sobre la cual se destaca un conjunto de tres ventanas altas de medio punto, similares a las que iluminan el presbiterio.

Que el esquema de la planta es basilical, de tipo paleocristiano, con tres naves; la central —de mayor altura y ancho que las laterales— está separada de éstas por filas de columnas corintias; esa diferencia de alturas determina un claristorio de ventanas circulares; la iluminación de las naves laterales se produce por medio de ventanas de medio punto con vitrales, muchos de ellos de valor histórico y artístico; la iglesia culmina en un presbiterio abovedado, más angosto que la nave central, de construcción posterior al cuerpo principal.

Que el templo fue restaurado y modificado en el año 1894 y, posteriormente, en el año 1911; en el año 1912, se instala el Trono Episcopal y los sitiales de los Canónigos, adquiriendo su aspecto definitivo en el año 1931, cuando Sidney FOLLET, Arquitecto Diocesano de la Ciudad de BUENOS AIRES, modificó la decoración interior con el agregado de revestimientos y construcciones de roble; en el año 1983, en oportunidad de la inauguración de la PROVINCIA DE LA IGLESIA ANGLICANA DEL CONO SUR, se restaura la fachada principal.

Que el órgano actual, instalado en el año 1895 y electrificado en el año 1924, reemplazó al primitivo, que funcionó a partir del año 1862.

Que por su trascendencia histórica y religiosa, la CATEDRAL ANGLICANA DE SAN JUAN BAUTISTA constituye un testimonio temprano y valioso, tanto de la arquitectura neoclásica, como de la apertura del país a diferentes pueblos y confesiones religiosas.

Que hacia el año 1822, el sector norte de la Villa de NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PARANA, en ENTRE RÍOS, era una zona marginal, habitada por mulatos libertos.

Que, por iniciativa de la máxima autoridad religiosa de la Villa, el sacerdote español Antolín GIL Y OBLIGADO, con el consentimiento del jefe político, Lucio MANSILLA, se decidió levantar allí una capilla para asistir espiritualmente al vecindario.

Que la piedra fundamental del edificio se colocó el 14 de mayo de 1822 y la construcción se realizó con aportes del Gobierno y donaciones de particulares.

Que la capilla se puso bajo la advocación de SAN MIGUEL, del que era gran devota la feligresía litoraleña en general y la paranaense, en particular.

Que es la construcción de carácter religioso más antigua de la Provincia de ENTRE RIOS que ha llegado a nuestros días y desde el punto de vista arquitectónico, representa el primer esbozo de lenguaje neoclásico en el Litoral, de un cuidado estilístico notable, con una planta y un alzado sumamente originales para su época con pocos antecedentes y símiles en el resto del país, considerando su emplazamiento en lo que entonces era un barrio marginal.

Que la capilla ostenta un volumen principal aproximadamente cúbico, de alrededor de siete metros de lado, cubierto por una cúpula hemisférica coronada por una linterna y apoyada sobre pechinas que producen la transición desde la planta cuadrada al tambor cilíndrico de poca altura; el acceso se produce a través de una puerta, única pieza de la carpintería originaria que todavía se conserva.

Que el cuerpo principal lleva adosados dos volúmenes menores, con accesos independientes desde el exterior y conectados al recinto principal a través de su eje transversal.

Que los materiales y técnicas de construcción atestiguan la importancia que se le asignó a esta obra en la que se destaca el uso de ladrillos cocidos, morteros de cal, maderas duras del Paraguay y el hierro, no sólo utilizado en herrerías, sino como elemento estructural en el apoyo del tambor de la cúpula

Que, a partir de 1836, se iniciaron las obras de un nuevo templo, pero por las frecuentes interrupciones en su construcción, la capilla continuó librada al culto hasta fines de la década de 1860; como corolario, la capilla quedó subordinada funcional y formalmente al nuevo templo de estilo neogótico toscano.

Que durante ese período se realizó una intervención muy importante en el interior, con la estética italianizante en boga, que explica el llamativo contraste entre el exterior austero y la rica decoración interna.

Que, por sus características arquitectónicas, la CAPILLA NORTE DE SAN MIGUEL testimonia los importantes cambios políticos y culturales que se estaban gestando en la región con anterioridad a la época de su construcción, debido al progresivo desarrollo de la vida urbana, incentivada por la navegación de los ríos.

Que hacia mediados del siglo XIX, el centenar de judíos que residía en BUENOS AIRES fundaron la CONGREGACION ISRAELITA DE BUENOS AIRES —llamada más adelante CONGREGACION ISRAELITA DE LA REPUBLICA ARGENTINA—, cuyo primer presidente fue el Señor Segismundo AGUERBAG.

Que la Congregación, creada para celebrar comunitariamente los ritos religiosos, se reunió durante varios años en el domicilio del Señor Gabriel KRÄMER, en la calle ARTES N° 301, actual CARLOS PELLEGRINI N° 351, de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que en 1871, el gobierno argentino autorizó por primera vez el ejercicio del Rabinato Judío en el país, reconociendo la autoridad espiritual del Señor Henry JOSEPH, que había estudiado en el Seminario Rabínico de París.

Que en 1889, la Congregación Israelita compró en BUENOS AIRES un terreno en la calle LIBERTAD, a fin de construir una sinagoga.

Que la piedra fundamental del templo se colocó el 27 de septiembre de 1897.

Que el primer edificio fue modificado totalmente en 1932, según el proyecto elaborado por el arquitecto NORMAN y por los ingenieros Alejandro ENQUIN y Eugenio GANTNER, en tanto que la firma RICCHERI, JAROSLAVSKY y THIEXAY intervino en la construcción.

Que la imagen del templo remite a influencias románicas y bizantinas —modelos usuales en la Europa occidental de entre guerras— con predominio de superficies revocadas imitando piedra; domina en el frente el portal principal con un motivo denominado "archivolta concéntrica": arcos de medio punto concéntricos, de diámetro progresivamente menor y escalonados, que generan una gran "media bocina", sostenida por series de pilares y columnas laterales y, en el fondo de la bocina, se destaca el sello de David, la estrella de seis puntas; sobre la puerta principal, enmarcada por columnas y un cuerpo liso a la manera de frontis, están representadas dos manos en la actitud tradicional de bendición y, en la culminación de la fachada, las Tablas de la Ley.

Que la fachada está separada de la calle por una verja con medallones de cobre con símbolos de las Doce Tribus de ISRAEL y el templo se encuentra elevado respecto del nivel de la calle.

Que, a través del "Gran Hall", se accede al recinto de tres naves; la central de mayor altura —iluminada por un claristorio, cuya cabecera está orientada al este, hacia Jerusalén— culmina en forma de ábside, en el cual se protege el TABERNACULO que guarda la TORA; y alrededor del ábside, están las dependencias del Rabino, otras menores y un núcleo de circulación.

Que el Templo se completa con mobiliario litúrgico tradicional, en el que se destaca el MEDOVA o MENORA —candelabro de siete brazos— y, también, el órgano que se encuentra sobre el Tabernáculo.

Que, entre otras particularidades, presenta bandejas altas sobre las naves laterales —a las que se accede por sendas escaleras desde el "Gran Hall"—, que eran utilizadas por las mujeres, y una cripta para los oficios diarios bajo el nivel principal.

Que la SINAGOGA DE LA CONGREGACION ISRAELITA ARGENTINA testimonia el patrimonio cultural y religioso que la inmigración judía aportó a la identidad de los argentinos.

Que, a partir de 1852, los habitantes de la Boca del Riachuelo expresaron reiteradamente la necesidad de contar con un templo, ya que para acceder al más próximo —el de San Telmo— debían cumplir un largo trayecto por caminos a veces intransitables.

Que en 1859 el franciscano Fray Anselmo CHIANEA, secundado por los vecinos, levantó una pieza con tablas sin cepillar, de aproximadamente ocho varas de largo por seis de ancho, la que —a pesar de sus reducidas dimensiones— sirvió de capilla hasta que se habilitó otra más amplia, trece años después.

Que el 27 de diciembre de 1868, en los terrenos donados por los albaceas de Don Diego BRITAIN, se colocó la primera piedra del futuro templo de la Boca del Riachuelo, dedicado al EVANGELISTA SAN JUAN.

Que la construcción no prosperó, interrumpida por sucesivas epidemias de cólera y fiebre amarilla.

Que en 1872 el Arzobispo de BUENOS AIRES, Monseñor León Federico ANEIROS, erigió oficialmente la Parroquia de SAN JUAN EVANGELISTA y designó Párroco al Presbítero Fortunato MARCHI.

Que en 1877 los Salesianos se hicieron cargo de la Parroquia y comenzó a tomar nuevo impulso la decisión de continuar las obras de la iglesia.

Que, gracias a aportes del gobierno y donaciones de particulares —entre ellos Domingo Faustino SARMIENTO y Bartolomé MITRE—, en 1882 se licitaron el proyecto y la obra, que fueron adjudicados al arquitecto Pablo BESANA, a pesar de haberse excedido en el precio límite fijado.

Que el 11 de marzo de 1883, en un acto que contó con la presencia del Presidente Julio Argentino ROCA, se colocó una nueva piedra fundamental.

Que el 17 de julio de 1886, Monseñor ANEIROS bendijo la nueva iglesia en medio de una gran fiesta popular.

Que el templo es de planta en cruz latina —disposición clásica entre las iglesias romanas—, de tres naves; la central —de mayor altura— cuenta con cúpula sobre el transepto y testero recto con ángulos redondeados para sugerir la existencia de un ábside.

Que una obra de esta envergadura supuso un desafío para los trabajos de cimentación, que se resolvieron con pilotes de madera dura de caldén pampeano, los mismos que se utilizaron en las obras portuarias de los muelles de LA BOCA.

Que la imagen exterior e interior remite a modelos clásicos de inspiración renacentista y manierista; la fachada principal combina un cuerpo bajo con un pórtico toscano a la manera de nárthex.

Que sobre este cuerpo bajo emerge el volumen de la nave central y que sobre ésta se alza la torre campanario —de base octogonal— de treinta y cinco metros de altura, en un desarrollo de dos pisos, coronada por un chapitel peraltado.

Que el interior constituye un espacio unitario, iluminado desde la bóveda de la nave central por ventanas de medio punto; presenta columnas —estucadas simulando mármol— de orden jónico, coronadas por un entablamento continuo y está enriquecido por una serie de altares, entre los que se destacan el altar mayor y los del transepto con obras de arte realizadas, en su mayoría, en ITALIA.

Que, habiendo sufrido colapsos parciales por fallas de la cimentación, fue necesario realizar trabajos de consolidación estructural de la totalidad del edificio a partir de 1951.

Que la IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN EL EVANGELISTA es un testimonio de los valores religiosos de los vecinos de LA BOCA y de la obra de los sacerdotes Salesianos.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase monumento histórico artístico nacional a la IGLESIA ORTODOXA RUSA DE LA SANTISIMA TRINIDAD, ubicada en la Avenida BRASIL N° 315, frente al Parque LEZAMA, de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 3, Sección 8, Manzana 74, Parcela 22).

Art. 2° — Declárase monumento histórico artístico nacional a la CATEDRAL ANGLICANA DE SAN JUAN BAUTISTA, ubicada en la calle 25 DE MAYO N° 276/282, de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 43, Parcela 17).

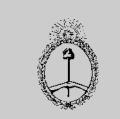
Art. 3° — Declárase monumento histórico nacional a la CAPILLA NORTE DE SAN MIGUEL junto con sus dos locales anexos, ubicada dentro del predio de la Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, con acceso por la calle BUENOS AIRES N° 428, de la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, (Datos Catastrales correspondientes al Templo Parroquial y sus anexos: Zona: 1, Sección 04, Manzana: 042, Parcela: 023).

Art. 4° — Declárase monumento histórico nacional a la SINAGOGA DE LA CONGREGACION ISRAELITA ARGENTINA, ubicada en la calle LIBERTAD N° 761/69/73/85, de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 57, Parcela 9b).

Art. 5° — Declárase bien de interés histórico nacional a la IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN EVANGELISTA, ubicada en la calle OLAVARRIA N° 486, de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción IV, Sección 6, Manzana 26, Parcela 7).

Art. 6° — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3°, 4°, y 6° de la Ley N° 12.665, modificada por la Ley N° 24.252; artículos 1° y 2° del Decreto N° 9830/51, y en los artículos 8° (modificado por el Decreto N° 144.643/43), 9°, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario N° 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8° de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 7° — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 951

Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Organismos y jurisdicciones de la Administración Nacional, Provincial y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Aplicación regímenes de retención. Resoluciones Generales Nros. 18, sus modificatorias y complementarias y 830, su modificatoria y complementarias. Resolución General N° 4348 (DGI). Su sustitución.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO la Resolución General N° 4348 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció, a los fines previstos en los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 18, sus modificatorias y complementarias y 830, su modificatoria y complementarias, respectivamente, un procedimiento diferencial destinado a los organismos y jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que diversos ordenamientos que regulan los sistemas de gestión, administración financiera y control del sector público tanto de las administraciones provinciales como del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, también prevén que el órgano central de los sistemas de administración financiera pueda instituir sistemas de caja única o fondo unificado.

Que atento a las características particulares de los entes aludidos, se estima conveniente extender, con carácter opcional, a sus organismos y jurisdicciones, el citado procedimiento diferencial, estén o no incluidos en los sistemas indicados precedentemente.

Que procede posibilitar también a las tesorerías generales la no aplicación del procedimiento de acumulación de pagos previsto en la Resolución General N° 830, su modificatoria y complementarias.

Que esta Administración Federal efectuará un seguimiento del impacto que producirá lo dispuesto por la presente, a efectos de que la modalidad introducida no afecte los ingresos fiscales.

Que las adecuaciones a introducir a la norma del visto tornan aconsejable sustituirla, a fin de reunir en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones relacionadas con la materia.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los organismos y jurisdicciones de la Administración Nacional, Provincial y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las tesorerías generales de las administraciones citadas, a los fines previstos en los regímenes de retención establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 18, sus modificatorias y complementarias y 830, su modificatoria y complementarias, podrán aplicar las disposiciones de la presente resolución general.

Art. 2° — Las tesorerías generales podrán delegar en sus organismos y jurisdicciones su actuación como agentes de retención.

Art. 3° — La tesorería general de la administración que corresponda, que haya dispuesto que sus organismos y jurisdicciones actúen como agentes de retención, deberá informar mediante la presentación de una nota (3.1.), la denominación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada uno de ellos.

Idéntica obligación deberá ser cumplida cuando disponga la suspensión de la actuación de dichos entes en tal carácter.

Las designaciones y las suspensiones informadas por las tesorerías generales tendrán vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la presentación efectuada.

Art. 4° — A los fines dispuestos en la Resolución General N° 830, su modificatoria y complementarias, los organismos y jurisdicciones que, en su carácter de agentes de retención, efectúen pagos por sí mismos o a través de la tesorería general respectiva y las tesorerías generales, podrán optar (4.1.) por efectuar la retención sobre el importe de cada pago —sin adicionar los realizados por igual concepto al mismo sujeto durante el curso de cada mes calendario— aplicando a dicho efecto, las alícuotas, la escala y, en su caso, los montos no sujetos a retención que se establecen en el Anexo VIII de la mencionada resolución general.

La opción del párrafo anterior se efectuará mediante la presentación de una nota (4.2.) en la que se indicarán la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la denominación de la tesorería, organismo o jurisdicción y la fecha a partir de la cual se comenzará a aplicar el procedimiento sustitutivo (4.3.).

Idéntica obligación deberá ser cumplida cuando se desista del procedimiento mencionado.

Art. 5° — Los organismos y jurisdicciones a que alude el artículo precedente, en su carácter de agentes de retención, emitirán los certificados correspondientes al régimen de que se trate (5.1.), de acuerdo con lo previsto en las normas dictadas por esta Administración Federal (5.2.), los que deberán estar a disposición de los sujetos retenidos a partir del octavo día hábil inmediato siguiente al del pago.

Art. 6° — Cuando la tesorería general de la administración pertinente efectúe pagos por cuenta de los organismos y jurisdicciones mencionados y practique las retenciones correspondientes, deberá informar a dichos agentes, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes al día en que se practicaron las mismas, la fecha en la cual se efectuaron, para que procedan a poner a disposición de los sujetos retenidos los respectivos certificados en el plazo establecido en el artículo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 7° — Los organismos y jurisdicciones de la Administración Nacional comprendidos en la Resolución General N° 4348 (DGI), actuarán como agentes de retención y aplicarán el procedimiento diferencial que se dispone por la presente sin que para ello se requiera la presentación de las notas previstas en los artículos 3° y 4°.

En el supuesto que, tanto la tesorería general como los organismos y jurisdicciones, de la Administración Nacional, decidan suspender la delegación, así como efectuar la acumulación de pagos prevista en la Resolución General N° 830, su modificatoria y complementarias, deberán realizar las presentaciones optativas indicadas en los artículos citados precedentemente.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 8° — Los agentes de retención y los sujetos pasibles de las mismas deberán observar, en los aspectos no previstos por esta resolución general, lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nros. 18, sus modificatorias y complementarias, 830, su modificatoria y complementarias; y 738 y sus modificaciones.

Art. 9° — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del quinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente resolución general.

Art. 11. — Derógase a partir de la vigencia de la presente, la Resolución General N° 4348 (DGI).

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 951

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS
DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3°.

(3.1.) Nota simple suscripta por la máxima autoridad de la tesorería general que corresponda, en original y duplicado, en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentre inscripto el presentante.

Una copia de dicha nota, debidamente intervenida, servirá como constancia de la opción o desistimiento.

Artículo 4°.

(4.1.) En sustitución del procedimiento dispuesto en el artículo 26 de la Resolución General N° 830, su modificatoria y sus complementarias.

(4.2.) Nota simple suscripta por la máxima autoridad de la tesorería general, organismo o jurisdicción, en original y duplicado, en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentre inscripto el presentante.

Una copia de dicha nota, debidamente intervenida, servirá como constancia de la opción o desistimiento.

(4.3.) Para los organismos y jurisdicciones, a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la presentación de la nota a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 5°.

(5.1.) Resoluciones Generales Nros. 18, sus modificatorias y complementarias y 830, su modificatoria y complementarias.

(5.2.) Resolución General N° 738 y sus modificaciones, artículos 11 y 21.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 1/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por compras de origen nacional e importaciones de bienes de capital de la firma José M. Alladio e Hijos S.A., destinados a la manufactura de equipos electrodomésticos.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-012053/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma JOSE M. ALLADIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras de origen nacional e importaciones de bienes de capital destinados a la manufactura de equipos electrodomésticos.

Que la firma JOSE M. ALLADIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un compromiso de Certificación del Sistema de Aseguramiento y Gestión de la Calidad bajo la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 Reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por compras de origen nacional e importaciones de bienes de capital de la firma JOSE M. ALLADIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA destinados a la manufactura de equipos electrodomésticos, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex-S.C. e I. N° 70 y ex-S. C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Gestión y Aseguramiento de la Calidad bajo la Norma ISO 9001.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de la Norma ISO 9001 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma JOSE M. ALLADIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. N° 1

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.70.90	$ 1.451,47
8421.29.90	$ 1.126,02
8424.30.10	$ 1.028,36
8425.11.00	$ 1.190,50
8426.19.00	$ 16.582,65
8427.10.19	$ 4.935,00
8428.33.00	$ 453,98
8443.51.00	$ 630,00
8443.59.10	$ 399,00
8457.10.00	$ 85.563,48
8458.11.90	$ 7.231,32
8459.61.00	$ 5.909,74
8459.70.00	$ 2.736,91
8462.10.90	$ 10.080,00
8462.99.00	$ 20.400,12
8462.41.00	$ 67.414,31
8466.20.90	$ 2.076,90
8467.19.00	$ 2.193,74
8477.10.11	$ 20.633,25
8477.10.19	$ 214.936,35
8477.90.00	$ 827,13
8479.82.10	$ 882,00
8479.89.11	$ 661,50
8479.89.99	$ 5.333,88
8480.41.00	$ 38.184,20
8480.71.00	$ 197.910,65
8481.10.00	$ 13.300,75
8505.90.80	$ 418,95
8515.21.00	$ 2.616,98
9031.80.90	$ 45.402,91
TOTAL A FINANCIAR	$ 772.512,04

SON PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE CON 04/100.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 2/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por la compra local e importación de bienes de capital de la firma Sachs Automotive Argentina S.A., destinados a la fabricación de amortiguadores.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-009557/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. y

CONSIDERANDO:

Que la firma SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por la compra local e importación de bienes de capital destinados a la fabricación de amortiguadores.

Que la firma SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una Certificación de Calidad según las normas ISO 9001 y QS 9000 con la certificadora alemana DQS (Deutsche Gesellschaft zur Zertifizierung von Managementsystemen mbH).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex - S.M e I. N° 68 y ex - S C e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 Reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente

Que la Dirección de Legales del Area de Industria Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex – S. I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por la compra local e importación de bienes de capital de la firma SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación de amortiguadores, cuyo detalle figura en el Anexo I que, en DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex - S M. e I. N° 68 y ex - S C e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex – S. M. e I. N° 70 y ex – S. C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUB SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. N° 2

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8207.30.00	$ 6.060,60
8412.29.00	$ 10.515,97
8413.50.10	$ 59,81
8413.70.90	$ 62,79
8414.80.11	$ 361,20
8418.69.90	$ 829,50
8428.33.00	$ 1.143,66
8428.90.90	$ 651,00
8459.70.00	$ 1.191,33
8462.91.19	$ 1.381,80
8462.99.00	$ 57.976,86
8463.90.90	$ 69.970,69
8466.10.00	$ 1.555,89
8466.20.10	$ 131,88
8466.30.00	$ 208,95
8466.93.30	$ 238,56
8466.94.90	$ 5.407.55
8479.89.11	$ 449,40
8480.71.00	$ 287,84
8480.79.00	$ 221,34
8505.90.80	$ 316,89
8515.31.00	$ 7.572,60
8515.90.00	$ 23.254,33
9011.20.10	$ 4.559,10
9024.10.10	$ 12.775,58
9024.80.20	$ 67,20
9027.80.90	$ 3.356,19
9030.39.29	$ 199,50
9031.80.90	$ 6.148,15
TOTAL A FINANCIAR	$ 216.956,15

SON PESOS DOSCIENTOS DECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 15/100.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolucion 3/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Compañía Regional de Aceros Forjados Mercedes S.A., destinados a la fabricación y comercialización de productos forjados.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO el Expediente N° 060-010688/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y comercialización de productos forjados.

Que la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y ex-S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación y comercialización de productos forjados cuyo detalle figura en DOS (2) planillas, que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. N° 3

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8207.30.00	$ 963.198,28
8413.50.10	$ 845,82
8413.60.90	$ 116,97
8413.70.10	$ 883,09
8413.70.90	$ 1.043,91
8414.59.90	$ 1.221,02
8417.10.20	$ 8.313,90
8419.89.99	$ 5.253,99
8421.39.90	$ 189,42
8423.82.00	$ 680,40
8424.30.10	$ 625,80
8424.30.90	$ 28.518,00
8425.11.00	$ 1.041,23
8427.20.90	$ 40.885,44
8428.33.00	$ 2.688,24
8428.90.90	$ 14.782,95
8431.20.11	$ 840,00
8459.29.00	$ 748,44
8460.90.90	$ 1.931,20
8461.50.20	$ 9.695,70
8466.20.90	$ 347,13
8466.94.10	$ 16.531,84
8466.94.90	$ 22.388,21
8479.89.12	$ 4.566,71
8479.90.90	$ 1.763,56
8481.10.00	$ 83.730,26
8481.80.93	$ 226,13
8481.80.95	$ 1,29
8481.80.99	$ 212,85
8483.60.90	$ 32,80
8504.22.00	$ 1.946,70
8514.20.11	$ 34.358,88
8514.90.00	$ 3.471,60
8515.39.00	$ 964,98
9024.10.20	$ 2.171,64
9031.80.90	$ 270,90
9032.89.84	$ 121,54
TOTAL A FINANCIAR	$ 1.256.610,82

SON PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 82/100.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 6/2001

Establécese la aplicación de la Resolución N° 48/98-SAGPA, por la cual se aprobaron normas relativas a la reorganización y actualización de los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de Frutas y Hortalizas, para los productos manzana y pera, en todo el territorio nacional.

Bs. As., 4/1/2001

VISTO el expediente N° 2783/95 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obran los antecedentes del dictado de la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por la cual se aprobaron las normas relativas a la reorganización y actualización de los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de Frutas y Hortalizas y a los componentes del sello clave que figuran en los Anexos I y II de la misma.

Que la citada norma determina, asimismo, la posibilidad de establecer la aplicación gradual del reglamento aprobado por la misma, de acuerdo a las necesidades y prioridades por región y por producto.

Que gran pare del sector empacador de manzanas y peras se encuentra en condiciones de satisfacer los requisitos técnicos e higiénicos sanitarios previstos en la norma.

Que para aquellos establecimientos que aún no reúnan las condiciones previstas en la citada resolución, la Dirección de Calidad Agroalimentaria establecerá los plazos pertinentes para su adecuación a la misma.

Que tanto la Comisión de Sanidad Vegetal de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagó-

nica (FUNBAPA), como diversos sectores productivos han solicitado la aplicación de la misma.

Que se hace necesario prever que las empresas administradoras de establecimientos de empaque dispongan del tiempo suficiente para efectuar las solicitudes correspondientes y acompañar la documentación prevista.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la aplicación de la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para los productos manzana y pera para todo el Territorio Argentino.

Art. 2° — El incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución citada en el artículo precedente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo J. Greco.

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución 6/2001

Préstase conformidad para que la Comisión Nacional de Valores apruebe y autorice la negociación de contratos de futuros y opciones sobre la base del índice a crearse bajo la denominación de Indice Maíz Rosafé.

Bs. As., 5/1/2001

VISTO el expediente Nº 800-004407/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 1926 de fecha 15 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, requiere la conformidad de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a los fines de autorizar la solicitud que recepcionara de la firma MERCADO A TERMINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, para que se autorice la negociación de contratos de futuros y opciones en orden a un índice a crearse bajo la denominación de Indice Maíz Rosafé.

Que las áreas técnica y jurídica competentes se han expedido en forma favorable, señalando que es apropiado contar con un mercado de futuros de maíz en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE; y que no existen reparos de orden legal que formular a la creación del Indice de Maíz Rosafé.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1º del Decreto Nº 1926 de fecha 15 de setiembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase la conformidad de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en los términos previstos por el artículo 1º del Decreto Nº 1926 de fecha 15 de setiembre de 1993, a los efectos que la COMISION NACIONAL DE VALORES, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, apruebe y autorice la negociación de contratos de futuros y opciones sobre la base del índice a crearse bajo la denominación de Indice Maíz Rosafé.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1/2001

Mantiénese inscripta a la firma Shipping S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el expediente N° 9284 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SHIPPING S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 7 de diciembre de 1999, con el número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (632).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SHIPPING S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada SHIPPING S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (632).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2/2001

Mantiénese inscripta a la firma Distribuciones Comerciales S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el expediente N° 5031 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 9 de octubre de 1997, con el número CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO (494).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (494).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 3/2001

Mantiénese inscripta a la firma Jet Perú International S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el expediente N° 844 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada JET PERU INTERNATIONAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 3 de noviembre de 1998, con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada JET PERU INTERNATIONAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (494).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada JET PERU INTERNATIONAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada EXPRESS SALTA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y TRES (573).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CINCUENTA Y NUEVE (059).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada COPICAR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (361).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 4/2001

Mantiénese inscripta a la firma Express Salta S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el expediente N° 10996 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EXPRESS SALTA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 10 de diciembre de 1998, con el número QUINIENTOS SETENTA Y TRES (573).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EXPRESS SALTA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 5/2001

Mantiénese inscripta a la firma Norte Asistencia Empresaria S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el expediente N° 691 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE COREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 21 de julio de 1993, con el número CINCUENTA Y NUEVE (059).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 6/2001

Mantiénese inscripta a la firma Copicar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO el expediente N° 1067 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE COREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COPICAR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 18 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (361).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COPICAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 7/2001

Mantiénese inscripta a la firma La Veloz del Norte S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO el expediente N° 861 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE COREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LA VELOZ DEL NORTE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 29 de septiembre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LA VELOZ DEL NORTE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada LA VELOZ DEL NORTE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As. 2/1/2001

VISTO el Expediente Nº 9099/00, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIO TAXI ARGENTINA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios deTelecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectroradioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIO TAXI ARGENTINA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General el de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a RADIO TAXI ARGENTINA S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de RADIO TAXI ARGENTINA S.R.L.. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el Expediente Nº 6588/00, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIO TAXI DIEZ S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias" tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIO TAXI DIEZ S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a RADIO TAXI DIEZ S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de RADIO TAXI DIEZ S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.35/2000

Fíjase el límite máximo de contenido de sulfatos en vinos, expresado como sulfato de potasio, y de cloruros en vinos, expresado como cloruro de sodio, tanto en bodega como en circulación.

Mendoza, 29/12/2000

VISTO el Expediente N° 311-000325-00-2, la Resolución N° C.143/94, el Trámite Interno N° 311-000048-92-5 y el Artículo 21 de la Ley N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que determinados parámetros de la composición de los vinos como son los sulfatos y cloruros hacen a su calidad y genuinidad.

Que nuestro país tiene fijado límites que, si bien están de acuerdo con los establecidos en otros países vitivinícolas, ello no es obstáculo para que en la medida de lo posible puedan seguir ajustándose en beneficio de dicha calidad y genuinidad.

Que la adopción de nuevos límites favorece y acompaña la actualización tecnológica y la adecuación de los establecimientos elaboradores así como el perfeccionamiento de los métodos de elaboración y conservación.

Que entidades del sector privado manifestaron su interés al respecto, según Trámite Interno N° 311-000048-92-5, originándose la Resolución N° C.143/94, que fija límites de diversos componentes quedando los sulfatos y cloruros para cuando existieran datos sustentables.

Que para la fijación de estos límites se han evaluado antecedentes bibliográficos y experimentales originados en el propio Organismo, a raíz de la actuación citada precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura es el responsable de fijar límites de los componentes del vino según lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 14.878.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2284/91, y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase como límite máximo de contenido de sulfatos en vinos expresado como sulfato de potasio y de cloruros en vinos expresado como cloruro de sodio, tanto en bodega como en circulación, los siguientes:

Sulfatos

1,10 g/l hasta la liberación de vinos cosecha 2001.

1,00 g/l a partir de la liberación de los vinos cosecha 2001.

0,80 g/l a partir de la liberación de los vinos cosecha 2002.

1,50 g/l vinos especiales debidamente justificados que hayan sido añejados por más de DOS (2) años.

Cloruros

0,60 g/l a partir de la vigencia de la presente resolución.

2° — Dentro de los límites fijados se encuentra comprendido el error de método y por lo tanto no corresponde aplicar a dichos límites tolerancias analíticas.

3° — Las tolerancias para la comparación de análisis serán de un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el dato obtenido para cada uno de los componentes mencionados.

4° — Los vinos que se liberen a la circulación luego de las fechas fijadas deberán responder a los límites establecidos independientemente de aquellos que puedan provenir de elaboraciones anteriores a dichas fechas.

5° — Para vinos en bodega, en el caso de superar los límites establecidos se deberá demostrar fehacientemente que han sido elaborados con anterioridad a la liberación de los vinos cosecha 2001.

6° — Los análisis que a las fechas establecidas estuviesen vigentes y cuyos tenores fueren superiores a los límites fijados, caducarán automáticamente no efectuándose reintegros por aranceles pagados.

7° — Los productos que presenten contenido de los elementos mencionados superior a los establecidos en el punto 1° de la presente, serán calificados como: "Producto No Genuino Manipulado", art. 23, inc. a) Ley N° 14.878. Cuando se demuestre que provienen de agregados de elementos extraños a su composición natural o de la adición de sustancias prohibidas o mezclas no autorizadas serán calificados como "Producto No Genuino Adulterado", de acuerdo con lo establecido en la misma norma en su art. 23, inc. a).

8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 7/2001

Modifícase la Resolución N° 92/2000, referida a las bases para la distribución del cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado a nuestro país por los Estados Unidos de América. Distribución de nueve mil cuatrocientas toneladas.

Bs. As., 5/1/2001

VISTO el expediente N° 800-005519/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 92 del 24 de febrero de 2000, su modificatoria N° 229 del 18 de mayo de 2000, ambas prorrogadas por Resolución N° 523 del 7 de septiembre 2000, todas ellas de la citada Secretaría, en punto al cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a través de las cuales se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que para acceder a dicho cupo, resulta imprescindible que las firmas cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución N° 92 del 24 de febrero de 2000, su modificatoria N° 229 del 18 de mayo de 2000, ambas prorrogadas por Resolución N° 523 del 7 de septiembre 2000, todas ellas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que en tal sentido es necesario precisar el modo y momento de acreditación por parte de las empresas del cumplimiento de los requisitos vinculados con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que tal exigencia debe regularse de modo de asegurar el efectivo cumplimiento de dichas obligaciones.

Que si bien el presente cupo tarifario anual es de VEINTE MIL (20.000) toneladas, por Resolución N° 92/2000 se resolvió que la adjudicación se realice en forma semestral.

Que por Resolución N° 468 del 24 de agosto de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se efectuó la distribución de la cuota correspondiente al primer semestre del año 2000.

Que en virtud de lo expuesto corresponde por este acto proceder a la distribución de DIEZ MIL (10.000) toneladas de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 31 de diciembre de 2000.

Que se ha practicado el estudio de los antecedentes de las empresas que se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de cuota del cupo mencionado.

Que se han aplicado los parámetros determinados en las resoluciones citadas en el Visto, y en función de ello se ha procedido a determinar las cantidades que corresponden a cada empresa, conforme a lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que del total de DIEZ MIL (10.000) toneladas se descuenta la cantidad de SEISCIENTAS (600) toneladas destinadas a PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIADOS DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, las que se distribuirán de acuerdo a los parámetros que por acto expreso fije esta Secretaría.

Que a través del Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, se detallan los tonelajes destinados a dar cumplimiento al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las medidas cautelares que a continuación se detallan.

Que en virtud de la medida de no innovar dictada con fecha 21 de agosto de 1997 en los autos caratulados "SUBPGA S.A.C.I.E. e I. S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 del Departamento Judicial de La Plata, se ordenó a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que proceda a otorgar sin más trámite a SUBPGA S.A.C.I.E. e I., los certificados correspondientes a los cupos tarifarios de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado anualmente a la REPUBLICA ARGENTINA por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que corresponde a los períodos comprendidos entre el 25 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997, 1° de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998 y 1° de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999, absteniéndose de aplicar para con la citada empresa el régimen emanado de las Resoluciones Nros. 2327 del 30 de diciembre de 1993 y 3 del 12 de enero de 1995, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y/o cualquier otro régimen similar a los allí establecidos, debiendo esta Secretaría mantener vigente esta medida para los períodos sucesivos, haciéndola extensiva a cualquier otro tipo de adjudicación de cupos tarifarlos, cualquiera fuere su origen y hasta tanto recaiga orden judicial en contrario emanada de dicho Juzgado o de un Tribunal Superior.

Que con fecha 30 de diciembre de 1999, en los mencionados autos se dispuso que la medida de no innovar dictada el 21 de agosto de 1997 se encuentra vigente, por lo que resolvió mantener la citada medida y entregar a SUBPGA S.A.C.I.E. e I. el cupo tarifario de carne deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignada anualmente a la REPUBLICA ARGENTINA por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y expedir los respectivos certificados, dejando establecido que esta medida mantendrá plena vigencia desde el 31 de diciembre de 1999 y por los consecuentes períodos, hasta tanto no sea comunicada resolución en contrario.

Que con fecha 30 de noviembre de 1999 en los autos caratulados "COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S.A.I.C.A. e I. S/QUIEBRA", el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 23, resolvió proceder a la adjudicación a favor de la fallida de la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (659) toneladas de la cuota para exportar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para este nuevo período.

Que con fecha 30 de noviembre de 1999, se notificó a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que en los autos caratulados "FRIGOLOMAS S.A.G.I. y C. S/CONCURSO PREVENTIVO" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13, Secretaría N° 25, fue decretada prohibición de innovar, haciendo saber a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que se abstenga de adoptar cualquier decisión que restrinja o lesione los derechos que tiene legalmente asignados FRIGOLOMAS S.A.G.I. y C. en la comercialización de cortes cárnicos exportables a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un total de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) toneladas hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley N° 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Agrégase al artículo 5° de la Resolución N° 92 de fecha 24 de febrero de 2000, modificada por la Resolución N° 229 de fecha 18 de mayo de 2000, ambas prorrogadas por Resolución N° 523 del 7 de septiembre 2000, todas ellas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el párrafo siguiente:

"Las empresas deberán acreditar que no registran deudas líquidas y exigibles por obligaciones tributarias y previsionales:

a) con la solicitud.

b) al momento de dictarse la resolución que adjudique los cupos.

c) al momento de expedirse los certificados de exportación.

Sin perjuicio de lo anterior, a pedido de parte, la administración podrá, mediando causa que estime atendible, aceptar pedidos que no cumplan con lo requerido en los incisos a) y b), pero bajo ninguna circunstancia se podrá postergar o eximir la obligación indicada en el inciso c), por lo que queda prohibido expedir certificados de exportación sin la referida acreditación".

Art. 2° — Distribuir la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTAS (9400) toneladas conforme los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, del total de DIEZ MIL (10.000) toneladas del cupo tarifarlo de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada otorgado por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 31 de diciembre de 2000.

Art. 3° — Al total de DIEZ MIL (10.000) toneladas del mencionado cupo, se descuenta la cantidad de SEISCIENTAS (600) toneladas destinadas a PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPO DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, las que se distribuirán de acuerdo a los parámetros que por acto expreso fije esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4° — Déjase expresa constancia que la adjudicación del Anexo I a la que se refiere la presente resolución, sólo quedará perfeccionada siempre y cuando los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la Resolución N° 92/2000, su modificatoria N° 229/2000, ambas prorrogadas por Resolución N° 523/2000, todas ellas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS	TONELADAS
CEPA S.A.	1.527
QUICKFOOD S.A.	838
AGROPATAGONICO S.A.	44
CATTER MEAT S.A.	74
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	151
FINEXCOR S.A.C.I.F.I.A.	1.330
FRIAR S.A.	849
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	562
FRIGORIFICO GORINA S.A.	50
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	314
FRIGORIFICO UNO MAS S.A.	95
SWIFT ARMOUR S.A.	560
MACELLARIUS S.A.	77
FRIGO OESTE S.A.	37
SADOWA S.A.	486

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS	TONELADAS
ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	396
ARRE-BEEF S.A.	536
FRICOP S.A. (EX-COOP. CARNICEROS DE ROSARIO)	50
CARNES DEL PLATA S.A.	30
CV INTERNACIONAL S.A.	30
REXCEL S.A.	30
EXPORTAC. AGROIND. ARGENTINAS S.A.	207
HV S.R.L.	30
FRIGORIFICO RAFAELA S.A.	338
FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	167
VILLA OLGA S.A.	144

ANEXO II

EMPRESAS FRIGORIFICAS ADJUDICATARIAS EN VIRTUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

EMPRESAS	TONELADAS
SUBPGA S.A.	51
FRIGOLOMAS S.A.	69
COCARSA S.A.	329

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 4/2001

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-013663/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC N° 4/01

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITA- (*)	D.I.E SOLICITA- (*)	OBSERVACIONES
2921.59.21	4.4 ‘Diaminidifenil metano.	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información.
2933.90.32	Carbamazepina	Brasil	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
7019.12.00	“Rovings”, impregnados o recubiertos con resina poliuretánica o caucho estireno-butadieno	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
7220.90.00	Los demás laminados planos de acero inoxidable, de espesor inferior o igual a 0,27 mm., pulidos, con una rugosidad media inferior o igual a 0,2 micrómetros	Brasil	17%	17%	5%	5%	Existe mayor información
8409.91.13	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g	Brasil	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
8443.11.90	Máquinas impresoras offset, para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancha superior o igual a 915 mm pero inferior a 1180 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmado ras automáticas	Brasil	17% BK	Hasta 31 de diciembre de 2000 0% BK luego 14% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8502.20.19	Grupos electrógenos con motor de explosión, de corriente alterna, de potencia superior a 210 kVA pero inferior o igual a 18.750 kVA	Brasil	3% BK	0% BK	17% BK	14% BK	Existe mayor información
8502.31.00	Grupos electrógenos de energía eólico, de potencia inferior o igual a 5.000 kVA	Brasil	3% BK	0% BK	17% BK	14% BK	Existe mayor información
8502.39.00	Los demás grupos electrógenos, de potencia inferior o igual a 18.750 kVA	Brasil	3% BK	0% BK	17% BK	14% BK	Existe mayor información

* Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 4/01

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 – Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 3/2001

Asígnase numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico en distintas localidades.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el expediente N° 420/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que los prestadores TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y el operador independiente COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. - COTELCAM han solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos de los prestadores, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA -
COTELCAM
SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LOPEZ CAMELO	3327	41ghij	10.000

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.
SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHOYA (PROV. CATAMARCA, DTO. ANDALGALA)	3835	4804ij	100

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5079ghij	10.000
AMBA	11	5080ghij	10.000
AMBA	11	5081ghij	10.000
AMBA	11	5082ghij	10.000
AMBA	11	5083ghij	10.000
AMBA	11	5084ghij	10.000
AMBA	11	5085ghij	10.000
AMBA	11	5086ghij	10.000
AMBA	11	5087ghij	10.000
AMBA	11	5088ghij	10.000
AMBA	11	5089ghij	10.000
AMBA	11	5090ghij	10.000
AMBA	11	5091ghij	10.000
AMBA	11	5092ghq	10 000
BENAVIDEZ	3327	470hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	480ghij	10.000
JOSE C. PAZ	2320	525hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	526hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	527hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	53ghij	10.000
LA PLATA	221	416ghijl	10 000
LA PLATA	221	417ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	418ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	419ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	420ghij	10 000
MORENO	237	461ghij	10.000
MORENO	237	464ghj	10.000
NEUQUEN	299	403ghij	10 000
SAN RAFAEL(PROV. MENDOZA)	2627	443hij	1.000
SAN RAFAEL(PROV. MENDOZA)	2627	444hij	1.000
SAN RAFAEL(PROV. MENDOZA)	2627	445hij	1.000
SAN RAFAEL(PROV. MENDOZA)	2627	446hij	1.000
SAN RAFAEL(PROV. MENDOZA)	2627	447hij	1.000
SAN RAFAEL(PROV. MENDOZA)	2627	448hij	1 000
SAN RAFAEL(PROV. MENDOZA)	2627	449hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	453hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	454hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	455hij	1.000
VILLA ROSA	2322	515hij	1.000
VILLA ROSA	2322	519hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 4/2001

Asígnase numeración geográfica para los Servicios de Comunicaciones Personales y de Telefonía Móvil.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el Expediente N° 8894/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil (STM), modalidad “abonado llamante paga” (CPP), y de Comunicaciones Personales (PCS) en las modalidades “abonado llamante paga” (CPP) y “abonado llamado paga” (MPP) en diversas localidades del país.

Que las cantidades a asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Driección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5174ghij	10.000
AMBA	11	5175ghij	10.000
AMBA	11	5176ghij	10.000
AMBA	11	5177 ghij	10.000
AMBA	11	5178 ghij	10.000
ANBA	11	5179 ghij	10.000
AMBA	11	5180ghij	10.000
AMBA	11	5181 ghij	10.000
CALETA OLIVIA	297	402ghij	10.000
CAMPANA	3489	59ghij	10.000
CUTRAL CO	299	407ghij	10.000
ESCOBAR	3488	59 ghij	10.000
LA PLATA	221	438ghij	10.000
LA PLATA	221	440ghij	10.000
PINAMAR	2254	44ghij	10.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	41ghij	10.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	425ghij	10.000
VILLA GESELL	2255	42ghij	10.000

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamando Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CALETA OLIVIA	297	4521hij	1.000
CUTRAL CO	299	4839hij	1.000
PINAMAR	2254	421hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV.BUENOS AIRES)	2257	454hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	4604hij	1.000
VILLA GESELL	2255	402hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AGUILARES	3865	452hij	1.000
AGUILARES	3865	453hij	1.000
AGUILARES	3865	454hij	1.000
AGUILARES	3865	456hij	1.000
AGUILARES	3865	457hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	461hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	462hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	463hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	464hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	465hij	1.000
CHAJARI	3456	450hij	1.000
CHAJARI	3456	459hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	474hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	475hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	476hij	1.000
JESUS MARIA	3525	454hij	1.000
JESUS MARIA	3525	455hij	1.000
JESUS MARIA	3525	456hij	1.000
JESUS MARIA	3525	457hij	1.000
JESUS MARIA	3525	458hij	1.000
LA CARLOTA	3584	497hij	1.000
LA CARLOTA	3584	498hij	1.000
LA CARLOTA	3584	499hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	493hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	498hij	1.000
MORTEROS	3562	451hij	1.000
MORTEROS	3562	453hij	1.000
RIO CUARTO	358	401ghij	10.000
RIO CUARTO	358	402ghij	10.000
RIO SEGUNDO	3572	40ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	470hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	472hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	473hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	474hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	476hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	478hij	1.000
SANTA FE	342	405ghij	10.000
SANTA FE	342	406ghij	10.000
SANTA FE	342	407ghij	10.000
SANTA FE	342	408ghij	10.000
VERA	3483	451hij	1.000
VERA	3483	453hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	452hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	453hij	1.000
VLLA ANGELA	3735	454hij	1.000
VLLA ANGELA	3735	455hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	456hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	457hij	1.000
VILLA MARIA	353	401ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 5/2001

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el expediente N° 9642/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC N° 1412/99 se otorgó a TELENET S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en el Area Múltiple Buenos Aires (AMBA).

Que conforme surge del EXPSECOM 44/99, las áreas para las que la peticionante solicita numeración, se encuentran incluidas dentro de las que fueron declaradas al tiempo de serle otorgada la licencia en los términos de la Resolución SC N° 16.200/99.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELENET S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELENET S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5186ghij	10.000
AMBA	11	5187ghij	10.000
AMBA	11	5188ghij	10.000
AMBA	11	5189ghij	10.000
AMBA	11	5190ghij	10.000
AMBA	11	5191ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolucion 7/2001

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico y no geográfica para Acceso a Internet.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el expediente Nº 8993/00 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución SC Nº 468/00, las licencias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local, de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y de Valor agregado oportunamente otorgadas KEYTECH LD S.A., se entienden otorgadas a AT&T ARGENTINA S.A.

Que AT&T ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT), en diversas localidades del interior del país.

Que conforme surge del EXPSECOM 42/98, las áreas para las que la peticionante solicita numeración, se encuentran incluidas dentro de las que fueron declaradas al tiempo de serle otorgada la licencia en los términos de la Resolución SC Nº 16.200/99.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que asimismo, el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet.

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a AT&T ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase a AT&T ARGENTINA S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II, que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

AT&T ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	553ghij	10.000
CORDOBA	351	554ghij	10.000
CORDOBA	351	556ghij	10.000
LA PLATA	221	441ghij	10.000
LA PLATA	221	442ghj	10.000
MENDOZA	261	464ghij	10.000
MENDOZA	261	465ghij	10.000
ROSARIO	341	522ghij	10.000
ROSARIO	341	523ghij	10.000
ROSARIO	341	524ghij	10.000

ANEXO II

1- Numeración que se asigua:

AT&T ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
ACCESO A INTERNET	610	88828ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 8/2001

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el expediente N° 7536/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resoluciones SC N° 3203/99 y SC N° 3204/99 se otorgó a DIGINET ARGENTINA S.A. licencia para los Servicios Telefonía Fija Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional respectivamente.

Que mediante Resolución SC N° 386/00, las licencias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional oportunamente otorgadas a DIGINET ARGENTINA S.A., se entienden otorgadas a DIVEO ARGENTINA S.A.

Que el prestador DIVEO ARGENTINA S.A., ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en el Area Múltiple Buenos Aires (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en la mencionada área y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a DIVEO ARGENTINA S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

DIVEO ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5093ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 9/2001

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el Expediente N° 9259/2000, del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador, COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LTDA. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Básico Telefónico (SBT), en la localidad de Villa Gobernador Gálvez.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la nueva asignación.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a, COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LTDA. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LTDA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VILLA GOBERNADOR GALVEZ	341	518ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 11/2001

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el expediente N° 9856/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GUIÑAZU	351	4994hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	447hij	1.000
POSADAS	3752	40ghij	10.000
SAN JUAN	264	4946hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	468hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	469hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6/2001

Asígnase numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el Expediente N° 6802/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador NEXTEL ARGENTINA S.R.L., ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de concentración de Enlaces (SRCE), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHASCOMUS	2241	44ghij	10.000
CORDOBA	351	534ghij	10.000
MENDOZA	261	415ghij	10.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	40ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	41ghij	10.000

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHASCOMUS	2241	402hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	446hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	524hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	462hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 10/2001

Asígnase numeración para los Servicios de Comunicaciones Personales y de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el Expediente N° 8453/00 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. solicitó numeración a los efectos de ser utilizada para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en diversas localidades del país y para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) en la localidad de La Plata (Prov. Buenos Aires).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a una nueva asignación.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CASILDA	3464	41ghij	10.000
CATAMARCA	3833	41ghij	10.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	40ghij	10.000
CRUZ DEL EJE	3549	40ghij	10.000
FORMOSA	3717	40ghij	10.000
LA RIOJA	3822	40ghij	10.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	410hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	411hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	412hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	413hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	414hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	40ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	403ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	40ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	403ghij	10.000
USHUAIA	2901	40ghij	10.000
VIEDMA	2920	40ghij	10.000

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CASILDA	3464	456hij	1.000
CATAMARCA	3833	463hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	451hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	452hij	1.000
FORMOSA	3717	479hij	1.000
LA RIOJA	3822	485hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	469hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	463hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	4890hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	473hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	4969hij	1.000
USHUAIA	2901	463hij	1.000
VIEDMA	2920	454hij	1.000

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	435ghij	10.000
LA PLATA	221	436ghij	10.000
LA PLATA	221	437ghij	10.000

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 1/2001

Modifícase la Resolución N° 344/97-SC, en relación con el valor de referencia para los servicios de telefonía móvil y de radiocomunicaciones móvil celular.

Bs. As., 4/1/2001

VISTO el Expediente N° 225-003344/2000 del Registro del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, los Decretos N° 92/97, N° 764/00, y las Resoluciones Nros. 263/97, 344/97 y 1346/99 de la Secretaría de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 21 del Decreto N° 92/97 se instruyó a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para arbitrar las medidas pertinentes para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" (calling party pays - CPP) en la prestación de los servicios móviles.

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales...".

Que la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" establecida por la Resolución S.C. N° 263/97 y su similar N° 344/97, no abarcó a las llamadas originadas en móviles, en el extranjero y mediante el uso de tarjetas prepagas o similares.

Que la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en las llamadas móvil-móvil fue impuesta por la Resolución S.C. 1848/98 la cual luego de sucesivas prórrogas fue finalmente derogada por Resolución S.C. 1346/99.

Que el fundamento de la derogación reseñada se sustentaba en las distintas políticas comerciales de los operadores de STM y de SRMC que decidieron no cobrar a sus clientes las llamadas entrantes originadas desde las redes móviles.

Que actualmente las llamadas originadas desde tarjetas prepagas o similares se brindan con modalidad "abonado llamado paga" (MPP).

Que por otra parte la normativa vigente al disponer la no aplicación de la modalidad CPP para llamadas originadas en el extranjero, coloca en una situación más gravosa al usuario del servicio móvil en comparación al usuario del servicio fijo en una comunicación internacional, situación que debe cesar.

Que corresponde que las llamadas originadas desde tarjetas prepagas o similares paguen con la modalidad CPP, a efectos de no incurrir en discriminación respecto de las restantes llamadas también originadas desde teléfonos fijos.

Que la apertura plena de las telecomunicaciones en la marco de las normas dictadas para su implementación por el Decreto N° 764/00, requiere adoptar una regulación exenta de todo privilegio, que garantice la igualdad y la libertad de comercio y de industria en el mercado de las telecomunicaciones, sin barreras a la incorporación de nuevos operadores, ni obstáculos a la dinámica de servicios e incorporación de nuevas tecnologías.

Que la experiencia indica que en los mercados donde imperan reglas competitivas, se logra reducción de costos y multiplicación de servicios de telecomunicaciones, posibilitando el crecimiento del conjunto de las actividades económicas del país.

Que a fin de hacer efectivos los principios de sana competencia, garantizar condiciones equitativas en la prestación de servicios, transparencia, igualdad, reciprocidad y no discriminación, resulta necesario implementar en plenitud y sin distinciones la modalidad "abonado llamante paga".

Que asimismo debe tenerse presente que todo prestador de servicios de telecomunicaciones debe brindar a los usuarios de otros prestadores igual acceso que el ofrecido a sus propios usuarios y/o clientes y servicios y a las compañías vinculadas.

Que el marco normativo permite a los prestadores fijar libremente las tarifas y/o precios de los servicios brindados, para categorías objetivas de Clientes, las que deberán aplicarse con carácter no discriminatorio, garantizando la transparencia de los precios que apliquen a cada uno de los servicios que brinden al público.

Que los Representantes de las Empresas Prestadoras de los servicios de SRMC, STM, PCS, SRCE y las LSB, realizaron una presentación ante la Secretaría de Comunicaciones, formulando una propuesta referida a disminución de los precios tope a aplicar a partir del 1 de enero de 2001 para las comunicaciones en la modalidad CPP desde la telefonía fija y adecuaciones a normativas vigentes que producen inequidades entre los usuarios de los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que a raíz de la citada presentación y a fin de no afectar la ecuación de equilibrio del esquema planteado, se hace necesario modificar la Resolución S.C. N° 344/97 que fija para la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) valores máximos orientativos y criterios de referencia, debiendo ser revisados periódicamente por la Autoridad de Aplicación y a cuyo efecto las compañías deben remitir información actualizada de tráfico y costos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio a las competencias asignadas al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por la Ley de Ministerios N° 22.520 con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 772 de fecha 4 de setiembre de 2000.

Que la presente se dicta en base a lo dispuesto por el Decreto N° 877 del 5 de Octubre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
E INTERINO DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución SC N° 344/97 que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- A los efectos de hacer efectiva la modalidad "abonado llarnante paga" reglamentada por la Resolución N° 263/97, se establece para los servicios de telefonía móvil y de radiocomunicaciones móvil celular como valor de referencia los valores y fechas de vigencia que constan en el ANEXO I. de la presente.

Los precios por minuto de comunicación no podrán superar el valor de referencia indicado para la modalidad "abonado llamante paga".

El valor de referencia establecido será revisado periódicamente por la Autoridad de Aplicación, a cuyo fin las compañías prestadoras remitirán información actualizada de tráfico y costos."

Art. 2° — A partir del 1 de enero de 2001 la modalidad "abonado llamante paga" estará disponible para las llamadas originadas en servicios móviles.

Art. 3° — A los SESENTA (60) días de publicada la presente resolución, la modalidad "abonado llamante paga" estará disponible para las llamadas originadas en el extranjero.

Art. 4° — A partir del 1° de abril de 2001 la modalidad "abonado llamante paga" estará disponible para las llamadas efectuadas mediante el uso de tarjetas prepagas o similares.

Art. 5° — Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO I

Fecha de vigencia	Valor del CPP/TLRD en “hora pico”	Valor del CPP/TLRD en “hora no pico”
A partir del 01/01/2001	U$S 0,31/minuto	U$S 0,20/minuto
A partir del 01/01/2001	U$S 0,30/minuto	U$S 0,20/minuto
Durante el año 2002 a partir del 01/01/2002	U$S 0,28/minuto	U$S 0,20/minuto

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARANCELES

Resolución 33/2001

Modifícase la Resolución N° 2163/2000, en relación con los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados en concepto de retribución por inspección sanitaria.

Bs. As., 8/1/2001

VISTO el expediente N° 15.053/99, la Resolución N° 2163 de fecha 29 de noviembre de 2000, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto, se establecieron los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Servicio Nacional en concepto de retribución por inspección sanitaria.

Que se ha incurrido en un error material involuntario en el Anexo de la Resolución SENASA N° 2163/2000.

Que corresponde proceder a rectificar el error incurrido, conforme lo prescribe el artículo 101 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por los artículos 8° inciso f) y 9° inciso a) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase en el Anexo de la Resolución N° 2163 de fecha 29 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los incisos detallados en el mismo, por los que se consignan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo J. Greco.

ANEXO

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
130	FRIG. BLANCO S.A.	XII	E
151	ORLANDO MINGUILLON S.A.	XII	G
224	FERRON CAMILO S.C.A	VII	C
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLIII	B
1310	AVICOLA CAPITAN SARMIENTO	LIV	B
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXVI	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-A	E
2076	FRIG. CHIVILCOY S.A.	LI-A	G
2093	FRIG. ALEM S.A.	LI-A	D
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLVI	A
2365	LIYA S.A.-BUQUE MIURA MARU	XLIV	C
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-A	J
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-A	F
2539	MAT Y FRIG. SAN RAFAEL S.A.	LI-A	D
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	XII	A
2627	FRIG. SANTIAGO EICHORN E HIJOS S.R.L.	LI-A	F
2741	MAT. MUNICIPAL DE LUIS BELTRAN	LI-A	B
2792	FRIG. TRENEL S.A.	LI-A	F
2988	FRIG.URIBURU S.A.	LI-A	B
2995	PUREZA S.A.	XII	F
3006	E.J.IEZZI S.A.	XII	B
3008	EDGAR A. CIRIBE S.A.	XII	H
3031	ASUDEPES II	XLIV	C
3039	BUQUE MARIA LILIANA	XLIV	C
3061	JOSE RENAUDO	XLIX	A
3073	DON JORGE S.R.L.	II	B
3077	COOMARPES	XLVI	B
3103	SUBASTAR S.R.L.	XXXIV	A
3124	LA CAMILA S.R.L.	XXXIV	A
3133	VICENTE GIORDANO	XLVI	A
3144	PESQUERA CERES S.A.	XLIV	E
3156	ASC SOUTH AMERICA S.A.	XLIV	A
3157	RIS S.A.	XIX III-B	C A
3167	PESQUERA PUERTA MELLINO S.A.	XLIV	D
3234	ARMADORA LATINA S.A.	XLIV	F
3235	MC KEY ARGENTINA S.A.	II	I
3242	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	E
3270	FRIMSA S.A.	XII	B
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-A	G
3349	PORCOS S.R.L.	XII	D
3353	LAZZARANO S.R.L.	II	B
3361	BUQUE MARIA EUGENIA	XLIV	B
3382	MAPAR S.A.	XIX	C
3387	PESQ. CERES S.A.	XLIV	D
3391	ARGEVISA S.A.	XXXIII	A
3398	FONSECA S.A. BUQUE FONSECA	XLIV	E
3405	HUGO CARLOS REY S.A.	XXXIV	A
3435	BUQUE GEMINIS PESQ. GEMINIS S.A.	XLIV	D
3439	DANUBIO S.R.L.	II	A
3441	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XII	B
3453	BUQUE STELLA MARIS I-ALIMENPEZ S.A.	XLIV	E
3491	SUR ESTE S.A. BUQUE SUR ESTE 501	XLIV	B
3492	TOP MEAT S.A.	XII	G
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	LI-A	D
3528	BUQUE PUENTE REAL	XLIV	E
3539	ANTENA S.A.	II	B
3548	FRIGORIFICO BOVAY E HIJOS S.A.	XII	F
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	XII	B
3568	REXCEL S.A.	XII	F
3579	FRIG. PILAR S.A.	XII	F
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXIII	B
3609	PESQUERA RIGEL S.A.	XLVI	A
3634	MENUCAR S.A.	XXII	E
3637	EMPACAR ACASSUSO S.R.L.	II XII	A C
3645	FRIG. SUDOESTE S.A.	LI-A	A
3648	LAS PRADERAS S.A.	XII	D
3652	FERCARNE S.A.	XII	F
3653	PESQUERA DON JOSE S.R.L.	XLVI	B
3654	LA F DE FAGINO	XII	B
3657	COSTANERA S.A.	XXXIII	C
3668	GUIALE S.A.C.I.F.	II	B
3675	FRIG.MADEKA S.A.	III-A	B
3679	SALAMAR S A.	XLVII	B
3680	COAMFIL LTDA.	XLVI	B
3683	PRODUCTOS PILAR S.A.	XXVI	C
3686	PROTEINAS DEL PARANA S.A.	XXVI	A
3723	BUQUE NAVEGANTE II	XLIV	B
3728	DISCO S.A.	XII	H
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	II XII	B E
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ. S.A.	XXXIII	B

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
3748	BUQUE TAI AN PRODESUR S.A.	XLIV	F
3759	AGUSTINER S.A.	XLV	E
3761	INTERPARK S.A.	XXX	B
3766	EXPRESO ORO NEGRO S.A.	XXX	B
3800	NUTRAL S.A.	XXVI	B
73445	BUQUE VERDEL - IBERMAR S.A.	XLIV	E
73460	BUQUE CETUS PERIOPONTIS S.A.	XLIV	E

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 4/2001

Declárase procedente el inicio de revisión de la medida por la cual se fijaron derechos compensatorios para operaciones con duraznos en almíbar originarios de la Unión Europea, que se despachan a plaza por posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 8/1/2001

VISTO, el Expediente N° 060-010625/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

Que mediante el expediente citado en el VISTO, la CAMARA DE LA FRUTA INDUSTRIALIZADA DE MENDOZA avalada por el señor Subsecretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Dr. Jorge H. Cazenave, solicitó la Revisión Global de oficio y por Cambio de Circunstancias del derecho compensatorio impuesto por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 6/96 de fecha 3 de enero de 1996, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de duraznos en almíbar, originarias de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C.M. 2008.70.10 y 2008.70.90.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 6/96 es el resultado de la investigación del Expediente N° 617.949/93 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tramitó en el marco normativo del Decreto 2121/94 reglamentario de la Ley N° 24.425.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de subvenciones en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de duraznos en almíbar originarios de la UNION EUROPEA, que pueden resumirse en DOS (2): un precio de coste garantizado al productor industrial de la UNION EUROPEA y una restitución al productor de duraznos enlatados por la utilización de azúcar en su elaboración.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijaron derechos compensatorios, equivalentes a los porcentajes del precio de importación FOB declarado que se detallan a continuación:

a) Para la mercadería originaria de la REPUBLICA ITALIANA: DIECIOCHO COMA DOCE POR CIENTO (18,12%).

b) Para la mercadería originaria de ESPAÑA: DOCE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (12,55%).

c) Para la mercadería originaria de la REPUBLICA HELENICA, del GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, de IRLANDA, del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de la REPUBLICA FRANCESA, de la REPUBLICA PORTUGUESA, de los PAISES BAJOS, del REINO DE BELGICA, del REINO DE DINAMARCA, del REINO DE SUECIA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA y de la REPUBLICA DE AUSTRIA: DOCE COMA TRECE POR CIENTO (12,13%).

Que la medida fijada mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 6/96 rige por el término de CINCO (5) años.

Que el plazo de vigencia aludido en el considerando inmediato anterior vence el día 10 de enero de 2001.

Que con fecha 7 de diciembre de 2000, el señor Secretario de Industria y Comercio instruyó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de este Ministerio y a la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a efectos de que procedan a la elaboración de los informes técnicos pertinentes a fin de evaluar el inicio de la revisión de la medida aplicada.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes correspondientes.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio N° 705, de fecha 15 de diciembre de 2000, concluyó que, "…desde el punto de vista de su competencia, se encuentran dadas las condiciones para considerar el inicio de una revisión de oficio y la continuidad del derecho vigente a la espera del resultado del examen…".

Que la Dirección de Competencia Desleal determinó en su informe que existen elementos que permiten suponer la existencia de subvenciones.

Que con fecha 21 de diciembre de 2000, mediante Acta N° 706 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó en su Informe de causalidad, "… que en función de lo expuesto, y desde el punto de vista de su competencia, se encuentran dadas las condiciones para justificar el inicio de una revisión de oficio y para continuar con la aplicación del derecho vigente a la espera del resultado del examen …".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho compensatorio oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el artículo 21 párrafo 3 del Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Ley N° 24.425 y del Decreto 1326/98 para proceder al inicio de la revisión.

Que mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente el inicio de revisión de la medida aplicada mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 6 de fecha 3 de enero de 1996, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de duraznos en almíbar, originarios de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 2008.70.10 y 2008.70.90.

Art. 2° — Manténganse vigentes los derechos compensatorios fijados por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 6/96 a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de duraznos en almíbar, originarios de la UNION EUROPEA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por la medida prevista, cuyo origen fuera distinto del investigado.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 9 de enero de 2001.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 3531/2000-SC

Bs. As., 16/11/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3263 a la organización denominada "MINISTERIO CRISTIANO VERBO", con sede central ubicada en Avda. Mosconi N° 469, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.
Regístrese la firma del señor José Miguel Aguero en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6735 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 3532/2000-SC

Bs. As., 16/11/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3282 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL UNIDAD DEL NORTE ARGENTINO", con sede central ubicada en pasaje Rosario de la Frontera N° 870 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.
Regístrese la firma del señor Lujano Díaz en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6787 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 3556/2000-SC

Bs. As., 4/12/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3279 a la organización denominada "RESPLANDOR EVANGELICO UNIVERSAL", con sede central ubicada en calle 9 de Julio N° 766, Ciudad de La Consulta, Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza.
Regístrese la firma del señor Guillermo Mauricio Corro en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6782 y procédase a extender la documentación correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución 286/2000-SEYM

Bs. As., 28/12/2000

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la ex Secretaría de Energía, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, N° 120 de fecha 15 de octubre de 1997, mediante la cual se resolvió aplicar a la citada empresa la sanción de multa prevista en el Artículo 87 de la Ley N° 17.319, y elévense los presentes actuados al superior, a los efectos de resolver el recurso jerárquico interpuesto.

Resolución 287/2000-SEYM

Bs. As., 28/12/2000

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la ex Secretaría de Energía entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 119 de fecha 15 octubre de 1997 y elévense los presentes actuados al Superior, a los efectos de resolver el recurso jerárquico deducido.

Resolución 289/2000-SEYM

Bs. As., 28/12/2000

Desestímanse los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN FUEGUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra la Resolución de la ex Secretaría de Energía entonces dependiente del exMinisterio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 130 de fecha 12 de mayo de 2000 y elévense las actuaciones al Superior, a los efectos de resolver los recursos jerárquicos deducidos.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

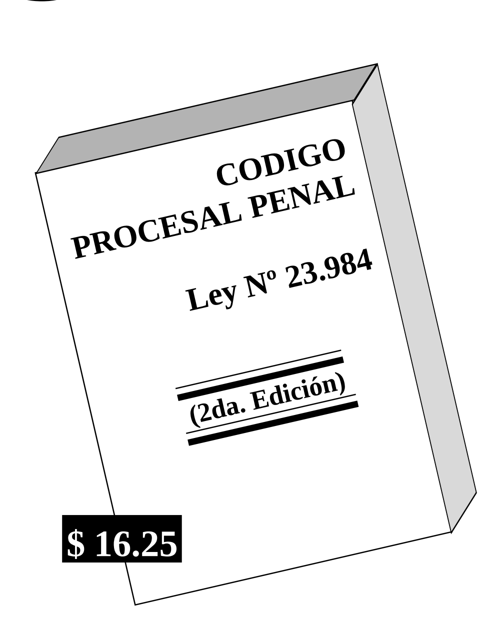
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

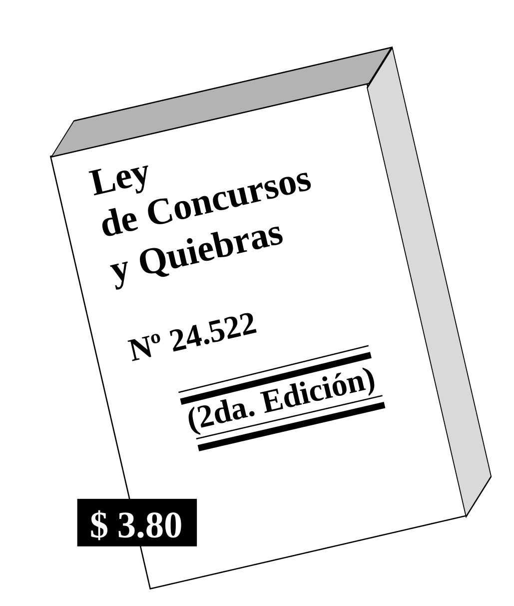
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

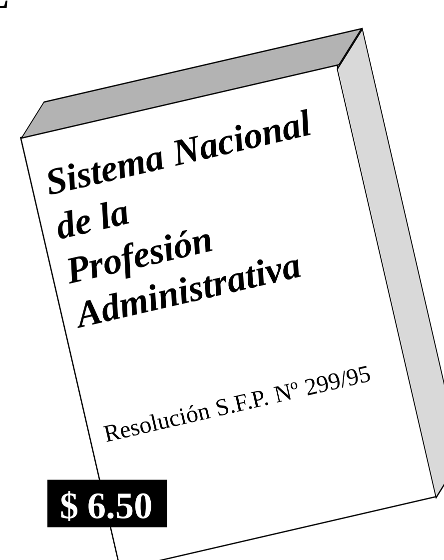
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



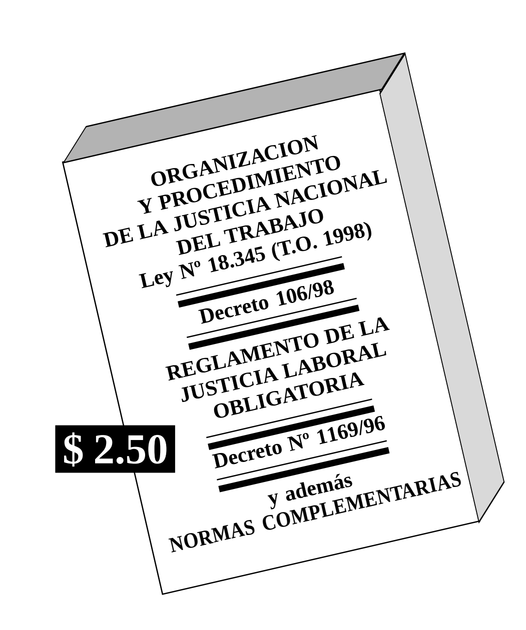


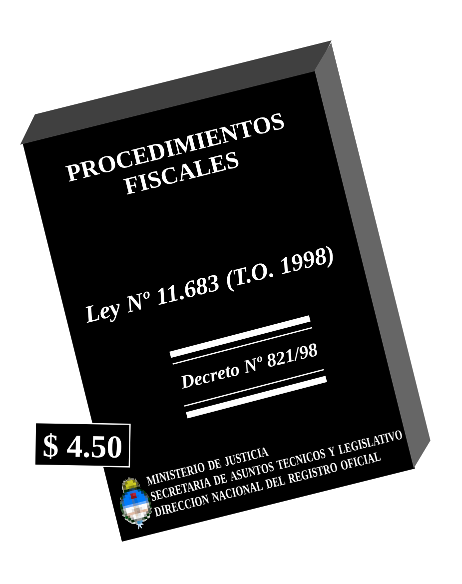
















Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI

CONCURSO PUBLICO: Nº 01/01

OBJETO: LLAMADO A CONCURSO PUBLICO PARA LA ADQUISICION DE VACUNAS ANTIGRIPALES - CAMPAÑA AÑO 2001.

Fecha de recepción y apertura de ofertas, hasta el 22 de enero de 2001 según lo establecido en el Artículo 2do. del Pliego de Condiciones.
Valor del Pliego: $ 2.965,00.
Recepción de ofertas: Hasta el 22/01/2001.
Apertura de ofertas: 22/01/2001 - Hora: 11.00.
Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesorería General, Perú 169, Cap. Fed. Horario de 10.00 a 17.00.
Lugar de apertura de ofertas: Sala de Conferencias, Perú 169, Planta Baja, Cap. Fed.
Informes: www.pami.org.ar o Subgerencia de Compras y Contrataciones, Perú 169, Cap. Fed. - Tel.: 4344-8701/8690 - Horario de 10.00 a 17.00.
e. 9/1 Nº 340.316 v. 9/1/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1618/2000

Bs. As., 29/12/2000

VISTO el expediente N° 1614.00.0/99, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", Canal 210, Frecuencia 89.9 MHz., para la ciudad de GREGORIO DE LAFERRERE —ZONA II—, del Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que por Resolución N° 1126-COMFER/99, se adjudicó a la firma RADIODIFUSORA VIGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva "LRL 391".

Que mediante el dictado de la Resolución N° 9-SC/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación se suspendieron por el plazo de 180 días hábiles administrativos, los efectos de las resoluciones por las cuales el Comité Federal de Radiodifusión adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 310/98.

Que asimismo se dispuso además la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 958-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000, se procedió a revocar el acto administrativo citado ut-supra, junto con otros en los que se habían otorgado licencias por el proceso de adjudicación directa en la misma localización.

Que con fecha 20 de Diciembre de 2000 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Federal Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría N° 13, respecto de los autos caratulados "RADIODIFUSORA VIGENCIA S.A. (E.F.) C/SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION Y OTRO S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" en la que se dispone lo siguiente: "...ordenar a las demandadas, se abstengan de aplicar a la sociedad actora la Resolución N° 958-COMFER/2000 y, en consecuencia, se abstengan de llamar a concurso público a los fines de adjudicar la frecuencia que fuera otorgada a Radiodifusora Vigencia S.A., hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa...Fdo: Dra. María Cristina CARRION de LORENZO (Juez Federal)".

Que ante la orden judicial que dimana de la medida precautoria mencionada esta Intervención no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución N° 958-COMFER/00 respecto de la Resolución N° 1126-COMFER/99, a través de la cual se procedió a adjudicar la referida licencia a la firma RADIODIFUSORA VIGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), hasta tanto subsista la medida cautelar recaida en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Nominativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndense los efectos de la Resolución N° 958-COMFER/00, respecto de la Resolución N° 1126-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la firma RADIODIFUSORA VIGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por el señor Alberto ORLANDO (D.N.I. N° 16.544.559), por las señoras María Felicitas DUCHE (D.N.I. N° 13.245.820) y Ana María GOLLO de GIUSTO (D.N.I. N° 11.842.360) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaria en el canal 210, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRL 391", de la localidad de GREGORIO DE LAFERRERE ZONA II - del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.
e. 9/1 N° 340.360 v. 9/1/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA

COMITE NACIONAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1615/2000

Bs. As., 29/12/2000

VISTO el expediente N° 23.00.0/99, sus anexos Expedientes N° 23.01.0/99, 23.020/99 y 23.030/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" se relaciona con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "C", Canal 262, Frecuencia 100.3 MHz, para la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Que por Resolución N° 1027-COMFER/99, se adjudicó a la firma RADIO MITRE S.A. una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva "LRJ 369".

Que mediante el dictado de la Resolución N° 9-SC/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación se suspendieron por el plazo de 180 días hábiles administrativos, los efectos de las resoluciones por las cuales el Comité Federal de Radiodifusión adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 310/98.

Que asimismo se dispuso además la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 784-COMFER/00 de fecha 12 de septiembre de 2000, se procedió a levantar la suspensión mencionada ut-supra y a confirmar en todos sus términos el acto administrativo citado en el segundo "Considerando".

Que con fecha 5 de diciembre de 2000 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 2 de la ciudad de MENDOZA, referente a una medida dictada en los autos caratulados "GODOY CRUZ MULTIMEDIA S.A. C/ESTADO NACIONAL POR AMPARO" en la que se dispone lo siguiente: "...ordenar al Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional a través del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), la suspensión de la ejecución del acto impugnado Resolución Nro. 784-COMFER/00 de fecha 12 de setiembre del año 2000, mandando a la demandada abstenerse de ejecutar actos o vías de hechos ex post a la medida no innovativa, garantizando a FM Cooperativa, 102,7 propiedad de la amparista la continuidad en la difusión, propalación y uso a través de la onda que a la fecha detenta de las tareas que habitualmente desarrolla vinculadas a la radiodifusión, mientras dure la tramitación de la presente acción..." Fdo.: Dr. Gerardo Walter RODRIGUEZ (Juez).

Que ante la orden judicial que dimana de la medida precautoria mencionada esta intervención no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución N° 784-COMFER/00, a través de la cual se procedió a confirmar la adjudicación de la referida licencia a la firma RADIO MITRE S.A., hasta tanto subsista la medida cautelar recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndanse los efectos de la Resolución N° 784-COMFER/00, a través de la cual se procedió a confirmar la adjudicación a la firma RADIO MITRE S.A., integrada por la señora Ernestina Laura HERRERA de NOBLE (D.N.I. N° 212.543), el señor Héctor Horacio MAGNETTO (L.E. N° 4.970.875), y las sociedades INVERSORA RADIOMAR S.A. y RADIO INVERSORA S.A., de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el canal 262, Categoría C, identificada con la señal distintiva “LRJ 369”, de la localidad MENDOZA, provincia homónima, hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/1 N° 340.215 v. 9/1/2001

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 533 del 22/dic./2000

EXPEDIENTE N° 1384/00 - Solicitud de habilitación de los distintos interesados en prestar servicios de excursiones terrestres con transporte vehicular como Operadores de Excursiones en jurisdicción de esta Administración.

Síntesis

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender la habilitación de excursiones terrestres con transporte vehicular en toda la jurisdicción de esta Administración, a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Autorizar a las personas interesadas en brindar este tipo de servicio que cumplan con todos los requisitos solicitados en el Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones y resoluciones modificatorias, cuyas presentaciones fueran realizadas hasta el día anterior a la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, como Operadores de Excursiones.

ARTICULO 3° — Especificar en las autorizaciones que expida la Administración referidas en el artículo 2° de la presente, que los permisos sólo serán otorgados hasta el 30 de abril de 2001.

ARTICULO 4° — Establecer que a partir de la fecha estipulada en el artículo 3° de la presente, todos los Operadores de Excursiones habilitados para brindar servicios de excursiones terrestres con transporte vehicular anteriores a la presente Resolución, deberán ser reinscriptos en cada una de las Intendencias respectivas, debiendo cumplimentar en dicho momento los requisitos que a tal efecto le impondrá la Administración.

ARTICULO 5° — DE FORMA. Fdo.: Ing. Hernán Santiago LOMBARDI, INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 9/1 N° 340.302 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

Disposición N° 7895/2000

Bs. As., 21/12/2000

VISTO los expedientes N° 1-47-7873-00-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones se presenta la firma QUIMICA MONTPELLIER S.A. interponiendo recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 contra la Disposición (ANMAT) N° 4536/00.

Que la Disposición (ANMAT) N° 4536/00 dispone que los laboratorios titulares de especialidades medicinales que se presentan en la forma farmacéutica de comprimidos ranurados que contengan como principio activo LEVOTIROXINA SODICA y/o LIOTIRONINA y en cuyos prospectos se contemplen dosis de administración inferiores a las unidades mínimas comercializadas indicándose la división manual del comprimido, deberán reformularse en la forma de comprimidos no ranurados debiéndose cubrir las necesidades posológicas con nuevas presentaciones de potencias intermedias.

Que de la documentación aportada por el recurrente que corre de fojas 60 a 99 del expediente N° 1-47-7873-00-0 surge que existen comprimidos ranurados multidosis conteniendo levotiroxina sódica y/o liotironina en diversos países considerados de alta vigilancia sanitaria (EE.UU., España, Italia, Alemania, Suiza, Francia).

Que de fojas 8 a 57 la firma recurrente adjunta los métodos de control y las especificaciones de la especialidad medicinal T4 MONTPELLIER / LEVOTIROXINA los que fueron oportunamente validados por el INAME según consta en el ACTA de inspección de fecha 04/06/97 correspondiente a la Orden de Inspección N° 610/97-2 que corre a fojas 59.

Que las áreas técnicas competentes de esta Administración Nacional han estimado atendibles los argumentos esgrimidos por la recurrente, entendiendo que las pruebas de uniformidad que se efectúen sobre unidades enteras sean completados con una prueba de uniformidad de peso de las fracciones originadas, pero con límites establecidos por la Autoridad Sanitaria.

Que en tal sentido deviene procedente la modificación del artículo 1° de la Disposición (ANMAT) N° 4536/00, estableciendo requisitos y especificaciones técnicas en relación con la uniformidad del contenido de principio activo en los comprimidos ranurados multidosis.

Que en el apartado <905>, página 2000 de la USP 23, 1995, se encuentran codificados los requisitos y especificaciones relacionadas con la uniformidad de la forma farmacéutica comprimidos.

Que resulta necesario establecer un criterio que fije la variabilidad admisible para las fracciones que resulten de la partición de los comprimidos.

Que en consecuencia corresponde hacer lugar parcialmente al recurso impetrado por la recurrente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y el Departamento de Estudios y Proyectos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 847/2000.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA EN LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

ARTICULO 1° — Hácese lugar parcialmente, al recurso de reconsideración interpuesto por la firma QUIMICA MONTPELLIER S.A. contra la Disposición ANMAT N° 4536/00, por los argumentos expresados en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Modifícase el artículo 1° de la Disposición (ANMAT) N° 4536/00 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los titulares de especialidades medicinales cuyos principios activos sean LEVOTIROXINA SODICA y/o LIOTIRONINA contenidos en la forma farmacéutica comprimidos ranurados multidosis para su partición manual deberán estar en condiciones de garantizar la uniformidad de contenido de las partes derivadas de dicha partición a través del diseño, la elaboración y el control de los comprimidos o su reformulación en la forma de comprimidos no ranurados debiéndose cubrir las necesidades posológicas con nuevas presentaciones de potencias intermedias. Deberán cumplimentarse los siguientes requisitos y especificaciones:

a) Uniformidad de contenido conforme a USP 24, 2000, subtítulo “Uniformidad de contenido”.

b) Control de peso de las fracciones: fraccionar manualmente la cantidad de comprimidos necesaria para generar 20 fracciones. Pesar individualmente 20 fracciones. El peso de no más de 2 de las 20 fracciones podrá estar fuera del rango 85% y 115% del peso teórico declarado de la fracción y ninguna fracción deberá tener un peso fuera del rango 75% y 125% del peso teórico declarado de la fracción. La desviación estándar relativa de los 20 valores no deberá ser mayor al 7,8%.

ARTICULO 3° — Regístrese; Comuníquese a quienes corresponda; a CILFA, CAEMe, COOPERALA, dése a la Dirección General del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T.

e. 9/1 N° 340.202 v. 9/1/2001

“La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma GENERAL TRADING S.R.L., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-5020-98-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a los artículos 1, 4 inciso a) del Decreto N° 2126/71, en virtud de lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 18.284, 13 de la Ley N° 18.284 y 155 del C.A.A., bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada por notificada de la providencia N° 3357/99 que en su parte pertinente dice: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al laboratorio antes mencionado y a su Director técnico a efectos de que se presenten a tomar vista, acreditando personería, formulen su descargo, acompañen la documental que tengan en su poder y ofrezcan toda la prueba que haga a su mejor derecho de no presentarse, se los tendrá por incursos en rebeldía bajo apercibimiento de ley”. — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T.

e. 9/1 N° 340.204 v. 11/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 51/2000

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 559-001177/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HARAS LA MADRUGADA S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de pequeño porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 23 del 4 de agosto de 1993 de la ex- DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 1475 del 26 de noviembre de 1993 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 del 8 de octubre de 1998 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a las circunstancias expuestas, mediante Nota N° 931 del 9 de diciembre de 1999 del ex - GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que, mediante Nota N° 104 del 2 de marzo del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, notificada por carta documento N° 30.567.131 5 AR se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la carta documento ha sido devuelta, informando que la empresa se ha mudado del domicilio que obra registrado en la mencionada Subsecretaría, se procedió a su notificación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, vencido el plazo establecido por ley, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, al no haber sido comunicado su cambio de domicilio, HARAS LA MADRUGADA S.A., ha incumplido con el Artículo 5° de la Disposición N° 23/93 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y el Artículo 5° de la Resolución N° 1475/93 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa HARAS LA MADRUGADA S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa HARAS LA MADRUGADA S.A., las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición N° 23 de fecha 4 de agosto de 1993 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de pequeño porte, y la Resolución N° 1475 de fecha 26 de noviembre de 1993 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 9/1 N° 340.177 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 52/2000

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 559-001086/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AUD AIR S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte y de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 42 de fecha 29 de diciembre de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 716 de fecha 6 de junio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737, de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que, mediante Nota N° 194 del 12 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA notificada por Carta Abierta N° 04.313.618 1 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo establecido por ley la empresa AUD AIR S.A. no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AUD AIR S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones mencionadas en primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero de 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa AUD AIR S.A. las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte y de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 42 de fecha 29 de diciembre de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 716 de fecha 6 de junio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 9/1 N° 340.171 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 53/2000

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 559-001085/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARGENFLIGHT S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgados por la Disposición N° 29 de fecha 5 de octubre de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 226 de fecha 14 de febrero de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737, de fecha 8 de octubre de 1998, de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que, mediante nota N° 142 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA notificada por Carta Documento N° 24.386.182 0 AR y edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo establecido por ley la empresa ARGENFLIGHT S.A. no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa ARGENFLIGHT S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero de 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa ARGENFLIGHT S.A. las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgados por la Disposición N° 29 de fecha 5 de octubre de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 226 de fecha 14 de febrero de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 9/1 N° 340.178 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 54/2000

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 559-000777/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO SERVICIOS OMEGA SOCIEDAD ANONIMA es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, utilizando aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, utilizando aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 48 de fecha 14 de diciembre de 1992 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 1106 de fecha 29 de setiembre de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 56.035, de fecha 3 de agosto de 1999, de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 252 del 24 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Abierta N° 12.569.397 7 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo establecido por ley la empresa AERO SERVICIOS OMEGA SOCIEDAD ANONIMA no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AERO SERVICIOS OMEGA SOCIEDAD ANONIMA ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 10 inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa AERO SERVICIOS OMEGA SOCIEDAD ANONIMA las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, utilizando aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, utilizando aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 48 de fecha 14 de diciembre de 1992 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 1106 de fecha 29 de setiembre de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 9/1 N° 340.179 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 55/2000

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 559-001180/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HORACIO D'ANNUNZIO COMUNICACION E IMAGEN S.A., es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, con equipos de pequeño porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 11 de fecha 20 de marzo de 1993 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y, con el nombre de fantasía AIR AMERICA, servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 666 de fecha 21 de junio de 1993 del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 934 del 9 de diciembre de 1999 del ex - GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que, mediante Nota N° 231 del 19 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, remitida por carta abierta N° 12.569.356 6 AR, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la carta abierta ha sido devuelta sin notificar, informando que la empresa se ha mudado del domicilio que obra registrado en la mencionada Subsecretaría, se procedió a su notificación por edictos en el BOLETIN OFICIAL, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, cumplido el plazo establecido por ley, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que al no haber sido comunicado su cambio de domicilio, HORACIO D'ANUNZZIO COMUNICACION E IMAGEN S.A. ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 5° de la Disposición N° 11/93 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO y en el Artículo 5° de la Resolución N° 666/93 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en

autos que HORACIO D'ANNUNZIO COMUNICACION E IMAGEN S.A. ha incurrido en la conducta tipificada, en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
E INTERINO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa HORACIO D'ANNUNZIO COMUNICACION E IMAGEN S.A., las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición N° 11 del 20 de marzo de 1993 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de pequeño porte, y la Resolución N° 666 del 21 de junio de 1993 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar, utilizando la denominación de fantasía AIR AMERICA, servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando exclusivamente aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.
e. 9/1 N° 340.172 v. 9/1/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 56/2000

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 559-001147/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIR SOUTH AMERICA SOCIEDAD ANONIMA es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 4 de fecha 19 de julio de 1996 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex - SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 650 de fecha 5 de junio de 1997 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 del 8 de octubre de 1998 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, mediante Nota N° 868 del 16 de noviembre de 1999 del ex - GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que, mediante Nota N° 201 del 12 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, remitida por Carta Abierta N° 04.313.618 1 AR, y publicación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, vencido el plazo establecido por ley, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AIR SOUTH AMERICA SOCIEDAD ANONIMA ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
E INTERINO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa AIR SOUTH AMERICA SOCIEDAD ANONIMA las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición N° 4 del 19 de julio de 1996 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, y la Resolución N° 650 del 5 de junio de 1997 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía y Int. de Infraestructura y Vivienda.
e. 9/1 N° 340.180 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 312/2000

Bs. As., 29/12/2000

VISTO los Expedientes N° 750-006098/2000, N° 750-006155/2000 y N° 750-006315/2000, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas indicadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichas plantas.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas mencionadas.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 19 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse, a partir del 1° de enero de 2001, los cambios de titularidad de las plantas que se indican en el Anexo I, que integra la presente Resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs).

ARTICULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el Anexo I, que integra la presente Resolución, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2001.

• PECOM ENERGIA S.A.

Para la refinería ubicada en Ruta 11 km. 331, SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE.

Anterior titular: REFINERIA SAN LORENZO S.A. (Ingresó el 1° de agosto de 1999)
Generador: C.T. GENELBA
Distribuidor o PAFTT: EPE S.F.

• PECOM ENERGIA S.A.

Para la planta ubicada en Ruta 9 km. 79,4 CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: PETROQUIMICA ARGENTINA S.A. (Ingresó el 1° de noviembre de 1995)
Generador: CAPEX S.A.
Distribuidor o PAFTT: TRANSENER S.A.

• CERAMICA SAN LORENZO I.C.S.A.

Para la planta ubicada en Vidart 686, RAWSON, Provincia de SAN JUAN.
Anterior titular: SCOP S.A. (Ingresó el 1° de mayo de 1997)
Generador: C.T. MENDOZA S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

e. 9/1 N° 340.219 v. 9/1/2001

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A., ha presentado la solicitud correspondiente para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GENERADOR, para su Central Térmica PLUSPETROL NORTE, emplazada en la localidad de El Bracho, Provincia de Tucumán, consistente en una Turbina de Gas de 123,4 MW, previendo su puesta en servicio en Enero de 2002.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 9/1 N° 340.216 v. 9/1/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-01-2001

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		285
1/2 RES	143	
Cuartos	71	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,47	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,27	
PORCINA (2): (excepto lechones)		79
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,13	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 9/1 N° 340.301 v. 9/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 27.903 del 27 Dic 2000

Expediente N° 40.380

ARTICULO 1° — Asumir la liquidación de "I.A.B. COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.", designando Delegados Liquidadores a los Dres. Hernán SAGARDOY ARCE (D.N.I. N° 11.987.985), Daniel Diego TAMAI (D.N.I. N° 12.290.607) Héctor Jorge GARCIA (D.N.I. N° 18.414.665) y Mabel Iris FERRARO (D.N.I. N° 10.669.977), quienes cumplirán su cometido actuando, conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2° — Hacer saber al juez competente que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 3° — Revocar la resolución N° 27.866.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA La versión completa de la Presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 9/1 N° 340.314 v. 9/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 27.904 del 27 Dic 2000

Expediente N° 38.856

ARTICULO 1° — Asumir la liquidación por disolución forzosa de "LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA", designando como delegados liquidadores, a los Dres. Adriana CHIAPPANO, (D.N.I. N° 11.566.281), y Marcelo TAGA, (D.N.I. 14.895.915) quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2° — Hacer saber al juez competente que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la Presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 9/1 N° 340.315 v. 9/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expediente N° 954

Resolución N° 27.913 de fecha 29 Dic. 2000

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el seguro de Aeronavegación, conferida a GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA por Resolución N° 516.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmada por: Ing. MARCELO AGUIRRE - Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 9/1 N° 340.313 v. 9/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expediente N° 2461

Resolución N° 27.914 de fecha 29 Dic. 2000

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el seguro de Responsabilidad Civil, conferida a GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA por Resolución N° 816.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmada por: Ing. MARCELO AGUIRRE - Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación .

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 9/1 N° 340.312 v. 9/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.916 del 29 Dic 2000

Expediente N° 39.419 - Observaciones a los Estados Contables al 31-3-2000 de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION SOCIEDAD ANONIMA celebrar nuevos contratos de seguro en todos los planes en que opera, debiendo la Gerencia de Control inicialar los Libros de Emisión de la entidad con mención de la presente Resolución y la Gerencia Jurídica tomar nota de la medida adoptada.

ARTICULO 2° —Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 3° —Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/1 N° 340.310 v. 9/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.917 del 29 Dic. 2000

Expediente N° 40.111 - CESION DE CARTERA Y TRANSFERENCIA PARCIAL DEL FONDO DE COMERCIO DE JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (CEDENTE) A JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. (CESIONARIA).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la cesión de cartera y transferencia parcial del Fondo de Comercio de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (cedente) a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. (cesionaria), conforme el convenio y su Adenda analizados por este Organismo y demás constancias de autos.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. y a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/1 N° 340.309 v. 9/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.918 del 29 Dic. 2000

Expediente N° 39.905 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. ALICIA BEATRIZ NEIRA

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Alicia Beatriz Neira (matrícula N° 25.201) por el término de un año.

ARTICULO 2° — Intimar a la Sra. Alicia Beatriz Neira (matrícula N° 25.201) para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado munido de sus registros de uso obligatorio llevados conforme al plexo normativo vigente, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción de mayor gravedad.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091 (texto Ley 24.241), a cuyos efectos se suspenden los plazos hasta la conclusión del receso de la Feria Judicial de verano.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 9/1 N° 340.308 v. 9/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.919 del 29 Dic. 2000

Expediente N° 40.201 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. CESAR ODILON CARRILERO NUÑEZ

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor César Odilon Carrilero Nuñez, matrícula N° 22.452, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. César Odilon Carrilero Nuñez a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Ruca 721 Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 9/1 N° 340.307 v. 9/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.927 del 3 Ene. 2001

Expediente N° 32.663 - JEFFERSON PILOT FINANCIAL SEGUROS DE VIDA S.A. CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación y reforma del artículo 1° del estatuto social de JEFFERSON PILOT FINANCIAL SEGUROS DE VIDA S.A. la que en lo sucesivo se denominará ADMIRAL LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. ello conforme fuera aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 10 de carácter unánime celebrada el 30 de marzo de 2000.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos por los artículos 5° y 167° de la Ley N° 19.550, dése intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CARLOS GALLO, Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/1 N° 340.311 v. 9/1/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Zoysiagrass (Zoysia matrella (L.) Merr.) de nombre Cavalier obtenida por The Texas A&M University System

Solicitante: The Texas A&M University System

Representante legal: Damaso Alejandro Pardo

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Morea

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Cavalier, es el primero que se inscribe de esta especie. Presenta las siguientes características:
Las láminas se enrollan en la yema y son chatas y rígidas.
La lígula consiste en una hilera de filamentos sedosos de aproximadamente 2.1 mm de longitud.
La inflorescencia se produce en racimos espigados, con espiguillas y pedúnculos cortos.
Cavalier es resistente a Spodoptera frugiperda (Texas-1992).

Fecha de verificación de estabilidad: 21/03/1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA.

e. 9/1 N° 2889 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20050101275	054	AGENCIA NRO 54	054/0522/2001	SAIEG CARLOS
20060746010	100	AGENCIA QUILMES	100/0470/2000	OSTERMEYER JORGE
20111237507	063	AGENCIA NRO 63	063/0358/2001	FERNANDEZ, LUIS ANTONIO
20126449446	063	AGENCIA NRO 63	063/0359/2001	MIGUEZ, EDGARDO ALBERTO
20126731443	013	AGENCIA NRO 13	013/0245/2001	BERNST MIGUEL ANGEL
20127892858	005	AGENCIA NRO 5	005/1025/2001	CARRAU SERGIO ALEJANDRO
20137747570	054	AGENCIA NRO 54	054/0524/2001	GAUNA WALTER LUIS
20152179759	064	AGENCIA NRO 64	064/0239/2001	CERON, JULIO
20208915720	014	AGENCIA NRO 14	014/0353/2001	NUÑEZ GUSTAVO ANTONIO
20214331617	100	AGENCIA QUILMES	100/0471/2000	GONZALEZ ALEJANDRO
20214974968	056	AGENCIA NRO 56	056/0304/2001	BEGINO GUSTAVO
30504693720	047	AGENCIA NRO 47	047/0400/2001	KINGVOX INDUSTRIAL Y COM. SRL
30520628696	012	AGENCIA NRO 12	012/0213/2001	DAKOBRA S.A.
30521196951	051	AGENCIA NRO 51	051/0362/2000	BERTORA Y ASOCIADOS
30537853561	046	AGENCIA NRO 46	046/0541/2000	COOP DE PROV DE MED RADIOLOGOS
30538758023	046	AGENCIA NRO 46	046/0546/2000	VIAMHOTEL S.A.C
30546572079	003	AGENCIA NRO 3	003/0546/2000	NUEVOS RUMBOS SATACIFI
30561576137	003	AGENCIA NRO 3	003/0542/2000	DE NOIA HIJO SA
30569622405	014	AGENCIA NRO 14	014/0354/2001	POLIFILTROS S.A.
30571901966	003	AGENCIA NRO 3	003/0545/2000	17 DE AGOSTO SA
30577908466	051	AGENCIA NRO 51	051/0367/2001	COMPUTACION BKO S.A.
30582575408	054	AGENCIA NRO 54	054/0518/2001	DOSGOR CONSTRUCCIONES S.R.L.
30586357863	001	AGENCIA NRO 1	001/0664/2000	EXPRESO ALBERINO S.A.
30587551124	046	AGENCIA NRO 46	046/0545/2000	SERVIN S.A
30589597989	100	AGENCIA QUILMES	100/0472/2000	COVE SOCIEDAD ANONIMA
30592746898	056	AGENCIA NRO 56	056/0307/2001	PERMAQUIN S.A.
30594974316	003	AGENCIA NRO 3	003/0543/2000	CLINICARD SA
30605265460	047	AGENCIA NRO 47	047/0409/2001	CONFECCIONES MANUQUIN SA
30610103509	041	AGENCIA NRO 41	041/0421/2000	MACCHI Y GUEVARA SA
30612677499	005	AGENCIA NRO 5	005/1029/2001	A Y M DESPOSITO SRL
30613501335	064	AGENCIA NRO 64	064/0241/2001	TALLER PROTEGIDO DE APRENDICES
30617007300	005	AGENCIA NRO 5	005/1024/2001	SUMI-TOT SA
30631500451	041	AGENCIA NRO 41	041/0419/2000	CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
30631963060	005	AGENCIA NRO 5	005/1011/2001	PTU INSTRUMENTAL SA
30632884385	001	AGENCIA NRO 1	001/0667/2000	JENCK S.A.
30638203797	051	AGENCIA NRO 51	051/0366/2001	COMSAT ARGENTINA S.A.
30640086269	014	AGENCIA NRO 14	014/0352/2001	SERVINCO S.A.
30643378872	051	AGENCIA NRO 51	051/0363/2000	NOMEROBO S.A.
30644877805	046	AGENCIA NRO 46	046/0544/2000	LA BLUSERI S.A
30647539226	005	AGENCIA NRO 5	005/1021/2001	ARGENDIVE SRL
30648807631	005	AGENCIA NRO 5	005/1030/2001	AVIFRA SRL
30661779221	008	AGENCIA NRO 8	008/0681/2001	MARIO DE LUCA E HIJOS S.A
30663901946	056	AGENCIA NRO 56	056/0305/2001	CARDIOMEDIC S.A.
30676617678	011	AGENCIA NRO 11	011/0453/2000	OSSA S.A.
30677654836	001	AGENCIA NRO 1	001/0666/2000	LA FONDA DEL POLO S.R.L.
30678145366	051	AGENCIA NRO 51	051/0365/2001	SEGUFER S.R.L.
30678217987	056	AGENCIA NRO 56	056/0306/2001	GLAXO WELLCOME S.A.
30682559671	001	AGENCIA NRO 1	001/0669/2000	CERAMICA LACROZE S.A.
30683564555	056	AGENCIA NRO 56	056/0303/2001	LAGARTUR S.R.L.
30687318907	041	AGENCIA NRO 41	041/0422/2000	HOLDER ASSOCIATES SA
30689908809	011	AGENCIA NRO 11	011/0454/2000	CENTRO DE EDUCACION PARA LA PA
30691145596	008	AGENCIA NRO 8	008/0647/2001	GUMABRA SRL
30694358523	100	AGENCIA QUILMES	100/0473/2000	BONAERENSE DE AVIACION S.A.
30694811767	001	AGENCIA NRO 1	001/0665/2000	OXY NET S.A.
30698810374	015	AGENCIA NRO 15	015/0290/2001	MEDI ROP SRL
30702959558	001	AGENCIA NRO 1	001/0668/2000	RAYOS TUCCI S.R.L.
30703090237	041	AGENCIA NRO 41	041/0420/2000	MENENDEZ HNOS SA

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707102590	015	AGENCIA NRO 15	015/0286/2001	EMCOPSA SA
30707179933	005	AGENCIA NRO 5	005/1028/2001	EDEM ELECTROMECANICA SRL
30707383239	064	AGENCIA NRO 64	064/0240/2001	CASALA S.A.
30707400559	054	AGENCIA NRO 54	054/0526/2001	REVELACION 2000 S.A.
30707432221	003	AGENCIA NRO 3	003/0541/2000	GASFAC SA
30707455604	001	AGENCIA NRO 1	001/0670/2000	DDFF PRODUCCDE DANIEL DESIO Y
33584584179	015	AGENCIA NRO 15	015/0287/2001	IDENOR INGENIERIA SRL
33628791819	005	AGENCIA NRO 5	005/1016/2001	SAVALCO SRL
33647305879	005	AGENCIA NRO 5	005/1022/2001	CEMLA SA
33677746969	016	AGENCIA NRO 16	016/0242/2001	AMERICAN CONSULTING GROUP SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General De Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/1 v. 340.412 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20015992647	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0149/2000	FRANCISCO PEDRO SELEME
20061407678	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0290/2000	FLAMINI OSCAR MARIO ANTONIO
20073809615	531	AGENCIA FORMOSA	531/0057/2000	MATEO GERARDO DANIEL
20079868931	272	AGENCIA SEDE NRO 1 – CORDOBA	272/0187/2001	CELIZ RAUL ESTEBAN
20080459220	272	AGENCIA SEDE NRO 1 – CORDOBA	272/0189/2001	ALVAREZ DE IGARZABAL JOSE R.
20084197859	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0150/2000	ANGELICO, JORGE ALBERTO
20100418038	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0150/2000	SELEME ROBERTO ANTONIO
20104706356	140	AGENCIA TANDIL	140/0033/2000	JUAN ARTURO MONSALVO
20109625427	144	DISTRITO ZARATE	144/0078/2000	CAAMAÑO, JUAN CARLOS
20115227867	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0262/2000	MIHDI RAUL EDUARDO
20130611495	275	DISTRITO HERNANDO	275/0038/2000	MARTINEZ, GUIDO EVARISTO
20136306643	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0331/2001	SAMARDICH RAFAEL
20145691835	126	AGENCIA LUJAN	126/0102/2000	BARRAL OSCAR PEDRO JOSE
20147628367	870	AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO	870/0293/2000	TIRABASSI RUBEN DARIO
20184373751	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0292/2000	GIL GONZALO GABRIEL
20214196043	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0039/2000	BRAIDOT OSVALDO EDUARDO
20232236478	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0186/2001	BERTOPAULOS JORGE CONSTANTINO
23099513144	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0148/2000	CATALINA MRTA MUANNA
23127934029	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0053/2000	CIMBARO ROBERTO OSCAR
27048276593	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0291/2000	BESSONE MABEL NOEMI
27101874120	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0286/2000	ALBA MARTA ALICIA
27116405720	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0147/2000	GRISELDA MARTA SELEME
27117539933	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0285/2000	DROVANDI ANA MARIA
27134863566	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0248/2000	SILVOSA, PATRICIA ELIZABETH
30502099457	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0692/2001	FREZZI SACIAYG
30503423347	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0028/2000	TALLERES METALURGICOS CRUCIANE
30503462377	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0072/2000	ZOPPI HERMANOS S.A.C.I.
30504484455	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0697/2001	ESTRUCTURAS SA.
30515362467	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0698/2001	CERES SRL.
30522251271	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0266/2001	JUAN ALBETO GARCIA CONST. S.A.
30526804097	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0050/2000	MENENDEZ S.A.I.C.A.
30569324838	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0160/2000	LA COSTERA CRIOLLA S.R.L.
30593996766	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0264/2000	C.PRI.NEUROPSIQ.SAN AGUSTIN SA
30607086989	681	AGENCIA POSADAS	681/0390/2000	FORESTAL GUARANI SA
30613701350	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0146/2000	AMULEN S.A.
30622755900	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0123/2000	VALDIVIESO Y DEBANDI S.R.L
30623574926	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0696/2001	A Y D SRL
30624243818	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0287/2000	LA CASA DEL SOL NACIENTE S.R.L
30650081370	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0263/2000	TEC S.R.L.
30668666996	275	DISTRITO HERNANDO	275/0039/2000	C.R. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30676358109	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0100/2000	KOPE S.R.L.
30677616276	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0695/2001	FEM SRL
30680962436	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0693/2001	INSTALL SRL
30681670595	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0124/2000	HUARPES S.R.L
30683171715	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0101/2000	LUIS M. PAGLIARA S.A.
30683228946	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0128/2000	SUYAI S.R.L
30686102013	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0277/2001	INGECO S.R.L.
30689817382	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0694/2001	OPELMEC SRL
30690504797	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0153/2000	LUIS LOSI S.A.
30691890321	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0126/2000	G.E.P.I.N.S. S.A
30692093212	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0249/2000	INSTARG S.A.
30695348637	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0288/2000	LA INTEGRAL SAN NICOLAS S.R.L.
30701470105	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0284/2000	AMERICA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30704843204	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0234/2001	D&S CONSULTORES SRL
30707014845	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0289/2000	SA LITORAL SEGURIDAD S.A.
30707176713	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0188/2001	OSCAR PEMAN Y ASOCIADOS SA
33519840389	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0122/2000	COPACO S.A.C.I.F.Y.A.
33707034349	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0176/2000	FELIPE FERRO SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/1 N° 340.428 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500852131	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1335/2000	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
30501190620	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1402/2000	DR. LAZAR Y CIA. S.A. QUIMICA E IND.
30515419760	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1388/2000	LA EQUITATIVA DEL PLATA S.A. DE SEGUROS
30525366657	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1405/2000	REUTERS LIMITADA
30542034552	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1344/2000	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.C.I.
30561265255	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1395/2000	MIG S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General de la General de Operaciones Impositivas III.

e. 9/1 Nº 340.526 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS.

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30698011145	ANDREANI LOGISTICA S.A.	012	AV. PIENOVI 104 – AVELLANEDA	011143/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/1 Nº 340.521 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS.

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20164163416	LEIVA HORACIO A	139	M A DE GOMENDIO 310	138016/8
20215568807	TARDIVO PABLO EDUARDO	858	7 DE MARZO 1398 – SANTO TOME – SANTA FE	857157/0
20232862662	POSNIK CLAUDIO RAUL	681	TUCUMAN 2061 – POSADAS – MISIONES	680110/2
30707382798	HELEMM IMPRESIONES SRL	857	COLON 1968 – 2200 SAN LORENZO – SANTA FE	856451/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, S.G.OI. II, D.G.I.

e. 9/1 Nº 340.522 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS.

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30663450332	FFCC MESOPOTAM. GRAL. URQUIZA S	006	AV. SANTA FE 4636, 3º	005053/9

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/1 Nº 340.523 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS.

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
27061604346	HIRR HILDA MONICA	056	JOSE INGENIEROS 6304 (1605) CARAPACHAY	055077/9

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/1 Nº 340.524 v. 9/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Bs. As., 26/12/2000

La Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Infraestructura y Vivienda Informa que:

Se han constituido los Grupos de Trabajo que establece el Decreto N° 764/00, artículos 39.1 y 39.2 del Anexo II del Reglamento General de Interconexión (Coubicación y Provisión Desagregada del Bucle de Abonado en un caso y Servicio NTS en el otro).

Asimismo, y a los fines de recibir las opiniones y el asesoramiento del Comité Consultivo previsto en esas normas, se informa que será virtual y accesible en la página institucional de la Secretaría de Comunicaciones, vía correo electrónico dirigido a:

Forovirtual@secom.gov.ar.

El objetivo es constituir un foro de opinión donde no sólo se envien las sugerencias, sino que se analicen e intercambien comentarios sobre lo manifestado por los demás interesados. Los mensajes deberán dirigirse únicamente al foro virtual sin diálogo entre opinantes.

Solamente serán evaluadas las opiniones y comentarios que se reciban hasta el 10/01/2001.

Se prevé publicar los dictámenes de los Grupos de Trabajo el 12/02/2001 y serán sometidos a consulta hasta el 28/02/2001.

La Resolución y publicación de los dictámenes definitivos está previsto efectuarlos durante el mes de marzo de 2001.

Firmado: D. HENOCH AGUIAR, Secretario de Comunicaciones.

e.9/1 N° 340.512 v. 9/1/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)